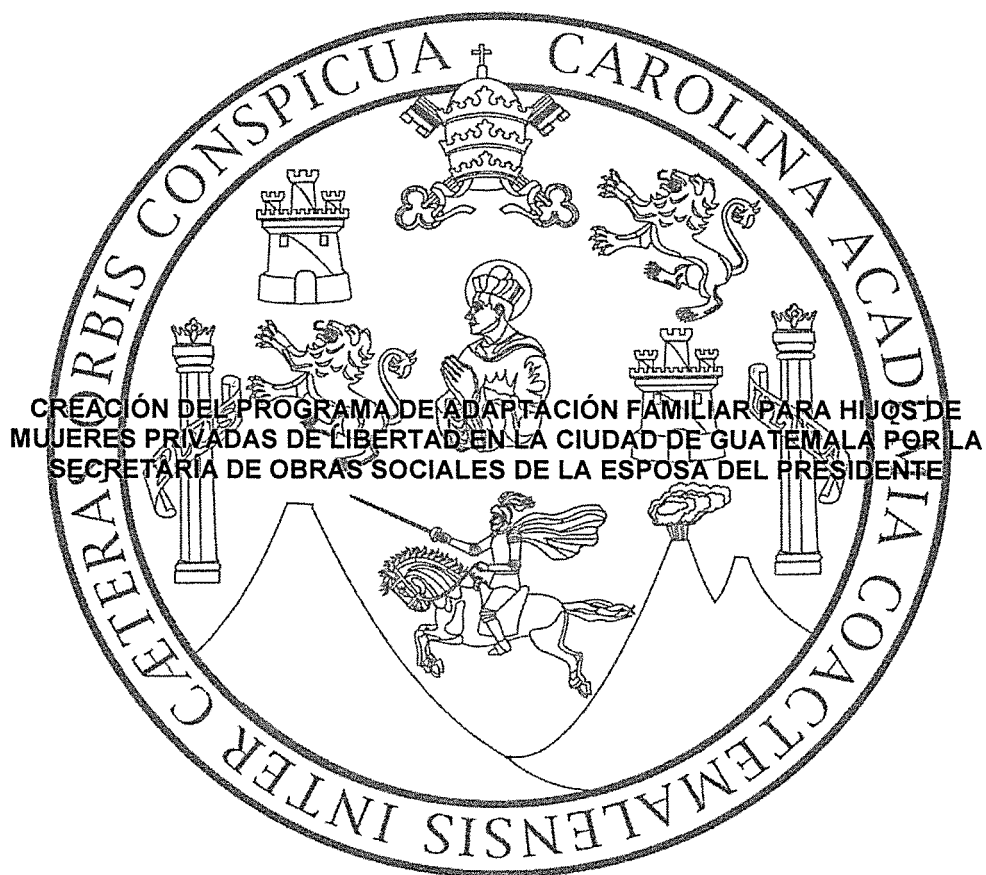


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

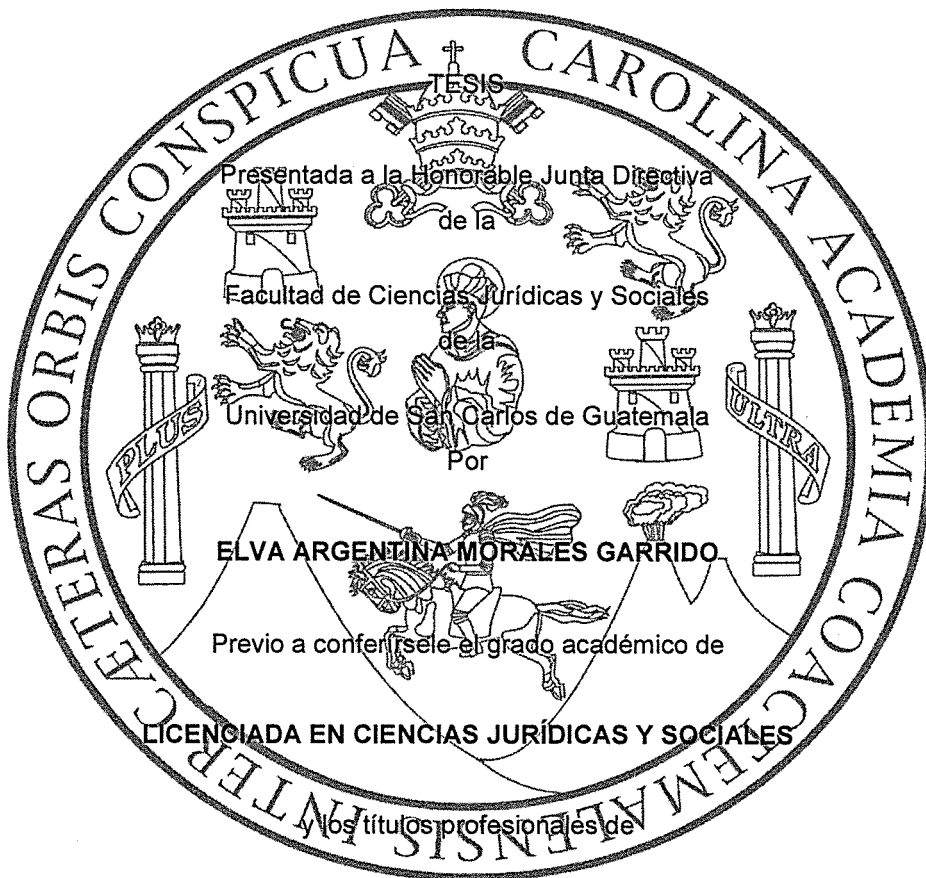


ELVA ARGENTINA MORALES GARRIDO

GUATEMALA, ABRIL 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN FAMILIAR PARA HIJOS DE
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA POR LA
SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ana Patricia Motta
Secretario: Lic. Alvaro Abilio Morales Burrión
Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Vocal: Lic. Erik Octavio Rodríguez Ramírez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de noviembre del año 2015

Atentamente pase al (a) profesional **VICTOR HUGO GIRON MEJIA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ELVA ARGENTINA MORALES GARRIDO**, con carné **200517940** intitulado **CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN FAMILIAR PARA HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 3 / 10 / 19

(f)

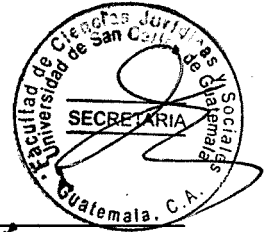
Aseor(a)
(Firma y Sello)

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario



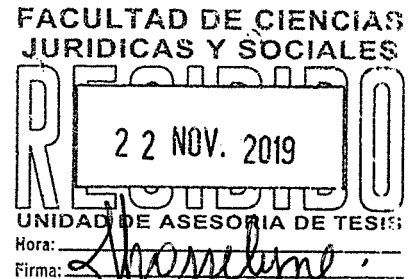
Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 21 de noviembre de 2019

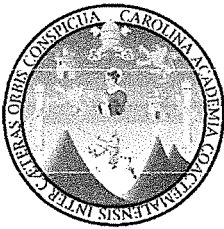
Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

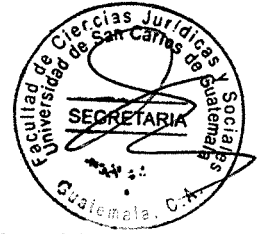
Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante: **ELVA ARGENTINA MORALES GARRIDO**, el cual se intitula: **“CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN FAMILIAR PARA HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE”** Declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho de penal y derecho penitenciario respectivamente, al respecto de la temática de la importancia de la implementación de un programa de integración familiar por parte de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, esto con la finalidad de proteger los derechos de la niñez y de la mujer y dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho a la familia, ya que en muchas ocasiones cuando las mujeres procrean dentro de los centros carcelarios, únicamente tienen un tiempo determinado para poder estar con ellos, pasando de una cierta edad estos son separados ya sea dados a un familiar que se haga responsable o siendo mandados a un centro de abrigo por parte del Estado de Guatemala.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales la estudiante no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a el derecho penal y derecho penitenciario, como actualmente se desenvuelve el sistema penitenciario en Guatemala, así como los altos índices de desprotección a los niños que viven en los centros carcelarios del país con sus progenitoras.



Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

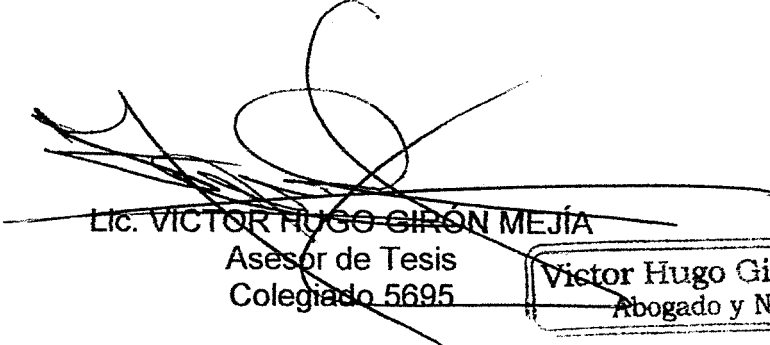
Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Academia de la Lengua Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera la desprotección y violación de derechos fundamentales de la niñez, que se encuentra viviendo en los centros carcelarios de mujeres del país.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

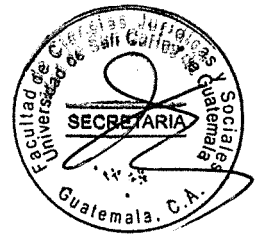

Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA
Asesor de Tesis
Colegiado 5695

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario

10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala teléfono 5010-7807



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 01 de junio de 2021

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECORRIDO
 02 JUN. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS:
 Hora:
 Firma: *[Signature]*

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **ELVA ARGENTINA MORALES GARRIDO** cuyo título es **CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN FAMILIAR PARA HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE**.

La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

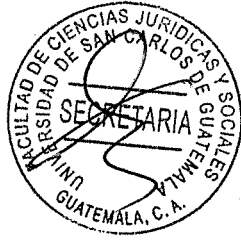
[Handwritten signature of Lic. Marvin Omar Castillo García]

Lic. Marvin Omar Castillo García
 Consejero de Comisión de Estilo.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELVA ARGENTINA MORALES GARRIDO, titulado CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN FAMILIAR PARA HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



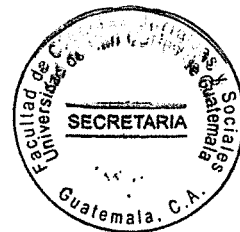
CEHR/JPTR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente inagotable de sabiduría, incrementas mi fe y me acompañas y guías en cada etapa de mi vida gracias infinitas por otorgándome este privilegio de culminar tan anhelado sueño.

A MIS PADRES:

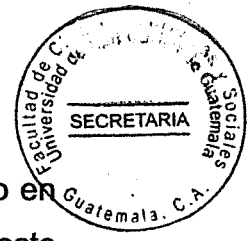
Fernel Antonio Morales Osorio y Elva Nohemí Garrido Vargas de Morales, gracias infinitas doy a Dios por darme a unos padres maravillosos, quienes con su amor, oración, trabajo, esfuerzo y educación son forjadores de lo que ahora soy. Los amo.

A MI HIJA:

Frida quien es mi inspiración, orgullo, motivación y mi gran amor, gracias por impulsarme a seguir adelante, por escucharme y comprender mis ausencias, que este logro sea para beneficio de tu formación personal.

A MIS HERMANOS:

Betzy y Estuardo a quienes amo, respeto y admiro, gracias por estar siempre cuando los necesito, por el apoyo y amor incondicional y por los lotes de felicidad que compartimos a lado de nuestra familia.



A MI ESPOSO:

Javier Fuentes (Q.E.P.D) a quien llevo en el corazón, porque luchamos juntos, este éxito es de los dos.

A MIS SUEGROS

Javier Fuentes y Brenda Alvarado, gracias por los consejos, cariño y dedicación al cuidado de mi hija.

A MIS ABUELOS:

Gracias por compartir sus experiencias de vida, por el amor, paciencia y consejos.

A MIS SOBRINOS:

Luz en mi camino, gracias a ustedes he vivido momentos maravillosos.

A MIS CUÑADOS (AS)

Mi gratitud por sus muestras de cariño.

A MIS AMIGAS:

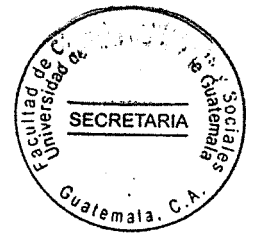
Gracias por su apoyo, por siempre estar al pendiente de mi y de mi hija, por su amistad Andrea y Mónica.

**A MIS JEFES Y
COMPAÑEROS:**

Gracias por alentarme a perseguir mis sueños, por compartir sus conocimientos y por ser parte esencial en la formación de mi carrera laboral y profesional.

A LA UNIVERSIDAD:

Mi alma Mater, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional. ¡Que viva la Tricentaria Universidad de San de Guatemala!.

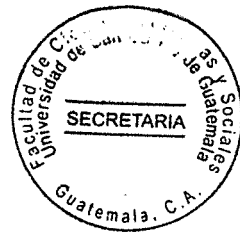


PRESENTACIÓN

La investigación jurídica es de carácter descriptiva, pertenece a la rama cognitiva del derecho penal, procesal penal y derecho penitenciario respectivamente, está basada en el estudio de las características del fenómeno y las consecuencias que están surgiendo de su aplicación, principalmente dentro de los centros carcelarios de mujeres del territorio nacional.

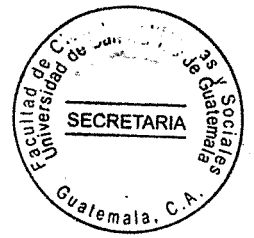
El sujeto de estudio son los derechos de la niñez que se encuentran viviendo con sus madres en los centros carcelarios del país. El objeto de estudio radica en la creación por parte de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, de un programa de integración familiar, donde se garanticen los derechos de los niños y las mujeres reclusas en los centros carcelarios, principalmente con la finalidad de que se proteja la figura jurídica de la familia, ya que en muchas ocasiones los menores que son separados de sus madres en esta situación terminan en centros de abrigo de niñez y adolescencia.

La investigación se realizó en la ciudad de Guatemala, durante el transcurso del año 2019, con la cual se conoce la violación de los derechos de la niñez, principalmente el de la familia, al ser separados de sus madres al cumplir los 5 años en los centros carcelarios de mujeres en Guatemala, por lo cual es importante preservar la familia por medio de programas de las instituciones involucradas y de esta manera dar cumplimiento al mandato constitucional de la protección de la familia.



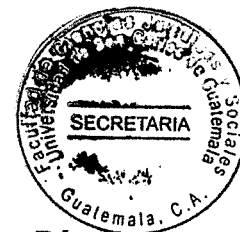
HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para la realización del estudio jurídico fue la siguiente: son diversas las disposiciones legales vigentes en materia penitenciaria que garantizan, otorgan y limitan algunos derechos de los privados de libertad durante su permanencia en centros carcelarios o de cumplimiento de condena tal el caso de las mujeres que son detenidas o deben de cumplir su condena cuando se encuentran en estado de gravidez y dan a luz a su hijo o hija, únicamente les permite el sistema penitenciario convivir con sus hijos durante cinco años dentro del centro carcelario, luego deben los niños ser entregados a un familiar y en caso de negativa o inexistencia de estos a un hogar de cuidado de niños que determine el Juez de Ejecución Penal, siendo necesaria la creación de un centro específico para niños de madres privadas de libertad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, la hipótesis planteada fue valida, utilizando el método de comprobación deductiva, misma que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que es necesaria la creación de programas de integración familiar por parte de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, asimismo de espacios idóneos para que los niños se encuentre resguardados y puedan desarrollarse de manera íntegra ya que los centros carcelarios del país debido al hacinamiento y demás problemas que presentan no son lugares idóneos para que crezca un niño.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Aspecto histórico	3
1.3. Concepto	6
1.4. Elementos.....	8
1.5. Teoría del Estado	11

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario	15
2.1. Aspectos generales.....	15
2.2. Aspecto histórico.....	18
2.3. Concepto.....	22
2.4. Elementos del derecho penitenciario	24
2.5. Regulación legal	29

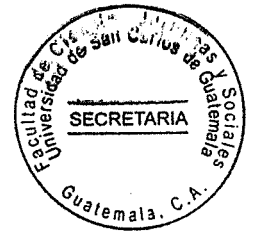
CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario.....	33
3.1. Aspectos generales.....	33
3.2. Aspecto histórico.....	36
3.3. Concepto.....	33
3.4. Organización interna.....	48
3.5. Funciones	53



CAPÍTULO IV

4. Creación del programa de adaptación familiar para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala por la Secretaria de Obras sociales de la Esposa del Presidente	57
4.1. Aspectos generales de la niñez.....	57
4.2. Derechos de la niñez.....	61
4.3. El hacinamiento de los centros carcelarios de mujeres en Guatemala	69
4.4. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	73
4.5. Programa de adaptación familiar para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala, por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

La comisión de un hecho delictivo regulado en la ley penal guatemalteca conlleva a la actuación de varias entidades estatales y si es flagrancia le corresponde a la Policía Nacional Civil proceder a la aprehensión, determinando si la comisión del ilícito fue realizada por un hombre y una mujer. Cuando el ilícito es cometido por una mujer se procede a ponerla a disposición ante juez competente de conformidad con los plazos establecidos en la Constitución Política de Guatemala, como en el Código Procesal Penal y se da inicio al proceso penal y si la sentencia es condenatoria se procede a determinar el centro de cumplimiento de condena.

Las privadas de libertad que reciban sentencia condenatoria y tengan hijos antes o durante el proceso penal la ley autoriza que los mismos pueden permanecer con ellas hasta los cinco años de edad, posterior a dicho plazo los menores son alejados de las madres, en ocasiones los menores no cuentan con otro familiar que pueda hacerse cargo por lo cual es necesario crear e implementar el programa de adaptación familiar, para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala.

El objetivo general consistió en determinar la importancia de crear el programa de adaptación familiar para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala por la Secretaría de Obras sociales de la Esposa del Presidente; el cual fue alcanzado al determinar la importancia que exista una integración familiar y se protejan los derechos tanto de la niñez como de las mujeres recluidas en estos centros de privación de libertad.

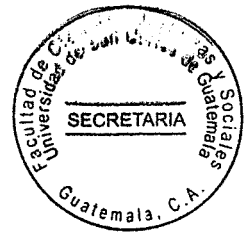
La investigación se dividió en cuatro capítulos los cuales se describen a continuación: El capítulo uno, abordo lo relativo al Estado, sus aspectos generales e históricos, el concepto, los elementos, entre los cuales se encuentra el territorio, la población, el poder y la soberanía, para terminar conociendo lo relativo a la teoría del Estado; el capítulo dos, contiene lo concerniente al derecho penitenciario, los aspectos generales, el aspecto histórico, su conceptualización, los diversos elementos que contiene el



derecho penitenciario, para finalizar con su regulación legal; el capítulo tres, desarrollo la institución jurídica del sistema penitenciario, los aspectos generales, los aspectos históricos, su conceptualización, lo relativo a la organización administrativa y operativa y finalmente sus funciones; el capítulo IV, empezó con la Creación del programa de adaptación familiar para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala por la Secretaria de Obras sociales de la Esposa del Presidente, seguido de los aspectos generales de la niñez, el derecho de la niñez, el hacinamiento de los centros carcelarios de mujeres en Guatemala, así como la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, finalizando con el Programa de adaptación familiar para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala, por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

Para el desarrollo integral del trabajo de graduación, se utilizaron los siguientes métodos: analítico, deductivo e inductivo, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo del estudio jurídico; en cuanto a la técnica utilizada se tomaron en cuenta la bibliográfica y la del fichaje para extraer lo más importante de los libros utilizados. Cada uno de los métodos y las técnicas de investigación implementados en el desarrollo del estudio fueron de suma importancia para elaborar el informe final de manera simple, metódica y en base a las reglas ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española.

Finalmente se establece que es de suma importancia que tanto la Dirección General del Sistema Penitenciario como la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, implementen programas de integración familiar en los centros carcelarios de mujeres de Guatemala, ya que actualmente no existen garantías de seguridad para los menores que se encuentran con sus madres en dichos centros igualmente existe una edad límite para la cual puedan estar con ellas, existiendo una desintegración familiar después de esta edad, en el mejor de los casos los menores son dirigidos a un familiar, pero en muchas ocasiones al no contar con familia que se hagan responsable estos son asignados a centros de abrigo, violentando varios de sus derechos.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Es importante dentro de la presente investigación jurídica, puesto que el Estado debe de garantizar a todos sus habitantes los derechos fundamentales como lo es la educación, la salud, la familia, el trabajo entre otros que se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, incluso las mujeres reclusas en los centros carcelarios del país, cuentan con una serie de derechos que el Estado les debe respetar entre los cuales se encuentra la familia, y de acá la importancia de abordar el Estado, puesto que en muchas ocasiones los menores de edad son separados de sus madres cuando estas se encuentran reclusas en un centro carcelarios por diversos motivos violentando primero los derechos de la madre y después los derechos del niño y la protección que el Estado debe de brindarle.

1.1. Aspectos generales

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y que percibe como fin supremo el bien común tal como se encuentra regulado en el Artículo 1 constitucional. Además, da una serie de garantías que permiten que los individuos gocen de los derechos fundamentales del hombre como son la vida, la libertad y la paz. También, regula las



conductas y permite un gran desenvolvimiento de la sociedad humana y vela por el bien común.

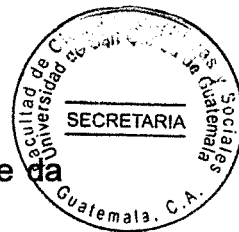
En todas las sociedades humanas, la convivencia pacífica es posible gracias a la existencia de un poder político que se instituye sobre los intereses y voluntades particulares. El Estado, organización que acapara este poder en las civilizaciones desarrolladas, ha tendido a conseguir el bien común mediante distintas formas de gobierno a lo largo de la historia.

Asimismo, se indica que el Estado, es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines sociales y comunes mediante actividades concretas.

Para el autor André Hauriou el Estado es: "La Agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción."¹

En cuanto a la población que integra un Estado, es imposible decir que se trata de un grupo homogéneo. Más bien es el resultado de la fusión de diversos pueblos o grupos étnicos, que actúan bajo la influencia de un núcleo organizado y con cierto poder y que en conjunto ha desarrollado características propias tales como: idioma, costumbres,

¹ Derecho constitucional e instituciones públicas. Pág. 118.



emblemas patrios, entre otros, que son las que les dan el sentido de unidad que da forma al Estado.

1.2. Aspecto histórico

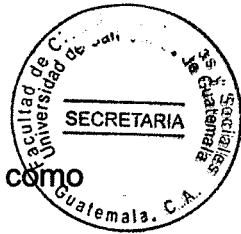
La palabra Estado proviene del vocablo latino *status* que significa situación, posición o postura en que se encuentra una persona o cosa. “En el derecho político y en la teoría política tiene una acepción conceptual distinta, ya que se refiere a la designación de un ente que estructura a una comunidad humana. Representa a un ser político, jurídico y social.”²

El autor Gerardo Prado, indica que: “Para establecer el origen del vocablo Estado, debemos remontarnos a la Grecia antigua, en donde la organización política que estudiamos tiene su gran antecedente que se conoció con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época. Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad, no obstante con el tiempo se rebasan esos límites y surge un fenómeno político diferente y más amplio, al que se llamó to-koinom, palabra griega que significa comunidad.”³

En Grecia la palabra Estado equivalía a Polis que significa a la ciudad-estado. La idea de Estado, aunque sin utilizarse expresamente el nombre se manifiesta en las distintas

² Burgoa, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 103.

³ **Teoría del Estado**. Pág. 26.



ciudades griegas de la antigüedad, las que a su vez se formó en diversos grupos como las familias y las tribus ligados por vínculos de carácter religioso y consanguíneo.

El término Estado empieza a usarse dentro de la doctrina y literatura italiana para conceptualizar a la entidad misma y no a algunos de sus elementos y cualidades. Las antiguas ciudades, principados o repúblicas durante la edad media asumieron el nombre de stati.

En Roma antes de su expansión territorial el concepto de Estado se identifica con el de civitas equivalente a polis, pero a medida que fue extendiendo sus dominios se expresa un nuevo fenómeno que originó la conquista, ya que la organización administrativa, legislativa y judicial debería comprender territorios que rebasaban las poblaciones reducidas.

Roma, hereda la política griega, apareciendo dicho fenómeno político con las mismas características que las polis, pero con el nombre de civitas, vocablo latino que también significa ciudad.

Asimismo, la agrupación de ciudadanos con el ánimo de defender la cosa común del pueblo, a la que se llamó res pública, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se referían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de sus civitas.



No fue sino hasta el Siglo XVI que se utilizó la palabra Estado, con el fin de identificar a toda comunidad política estatal. Le corresponde, pues, al Renacimiento el honor de haber implantado el nombre del moderno Estado, porque es este período histórico que se estima como cuna de nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo (1469-1567), en su obra “El Príncipe”, usó la expresión *statu* por primera vez para referirse a un nuevo *status* político.

En relación a lo anterior, Norberto Bobbio escribe lo siguiente: “Esto no quiere decir que la palabra fue introducida por Maquiavelo. Minuciosas y amplias investigaciones sobre el uso de Estado en el lenguaje de los Siglos XV y XVI; muestran que el paso del significado común del término *status* (de situación) a Estado, ya se había dado mediante el aislamiento del primer término en la expresión clásica *status rei publicae*.”⁴

En la actualidad, se mantiene una terminología imprecisa para referirse al Estado como fenómeno político que cambia constantemente, las palabras poder, pueblo, Nación y potencia, designan lo que propiamente es el Estado.

1.3. Concepto

Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y

⁴ Estado de Derecho y democracia. Pág. 89.



autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que Estado es: “La organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”⁵

El autor Manuel Ossorio indica que: “el Estado es concebirlo como una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación u de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política; o como un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”⁶

El Estado como cuerpo político de la nación, surge de la unidad de una multitud de hombres que viven y conviven en armonía bajo leyes jurídicas. Unos lo han comparado a un organismo humano, otros a una máquina, no faltan quienes lo consideran con carácter o función ética; pero algunos estiman que integra el Estado una sociedad que tiene una voluntad genérica para establecer un orden jurídico.

⁵ Diccionario de derecho usual. Pág. 114.

⁶ Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 400.



Hugo Calderón, indica que “Para que el Estado pueda llevar a cabo sus objetivos, se le dota de cierta actividad que se denomina poder público desarrollando diferentes funciones como la legislativa, administrativa y jurisdiccional mediante un conjunto de órganos. Asignándoles a cada uno diferentes facultades dentro de una competencia individual, que se les asigna para llevar de una forma más eficiente las actividades asignadas al propio Estado.”⁷

Cabe mencionar que todas las personas forman parte del Estado y esta forma parte de las personas, se puede sentir, se puede ver actuar, y se manifiesta en la sociedad a través del órgano jurisdiccional que dice el derecho o a través de un órgano administrativo prestando un servicio público.

Asimismo, es importante conocer diversos puntos de vista al respecto de que es el Estado para lo cual el autor argentino José Dromi, indica que: “El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. En efecto, aparece aquí la noción de Estado sujeto, que ha sustituido a la otra, la de príncipe sujeto que acompañó la consolidación del Estado nacional moderno, bajo la fórmula monista del Estado patrimonial y el dominium eminens del soberano sobre los territorios.”⁸

⁷ **Derecho administrativo.** Pág. 7.

⁸ Dromi, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo.** 1973. Pág. 53.



Finalmente se indica que el Estado es una realidad política, es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas. Tales hechos sociales han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras subsista la humanidad.

1.4. Elementos

Son elementos esenciales para la existencia de todo Estado: el territorio, población, poder y la finalidad:

1. Población: La población está integrada por el conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable. Este asentamiento estable o residencia exigido a los integrantes de la población excluye a los extranjeros de paso o transeúntes.

Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros. Los nacionales son aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata. La nacionalidad en definitiva es el vínculo jurídico que une a un individuo a un Estado. Sin embargo, como se ha dicho, en general dentro de los Estados también pueden encontrarse extranjeros que residen dentro del estado y por tanto, deberán respetar las normas internas y, serán sujetos también de ciertas funciones del Estado respecto de la



población. Entre ellas, la más relevante, su protección de diversos riesgos a que pueda estar expuesta: agresiones externas, ingreso de enfermedades.

2. Territorio: Como elemento material, el Estado necesita de un territorio en donde ejercer sus funciones. “El territorio puede ser determinado e indeterminado. Determinado cuando están claramente establecidas las fronteras dentro de las cuales el estado cumplirá su objetivo. Indeterminado o sutil cuando el Estado burgués en la fase del imperialismo capitalista, extiende de hecho su soberanía a otros territorios, que se suponen pertenecientes a otros Estados, decidiendo quienes serán los gobernantes y cuál debe ser la política económica de los Estados dependientes.”⁹

Francisco Porrúa Pérez lo considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega: “La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado.”¹⁰

Y el territorio, es el espacio físico en donde se asienta la población, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado. Según algunos más que un elemento, sería una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado.

Sin embargo, si el territorio fuera la única condición de existencia del Estado, en cualquier territorio -mutable o indeterminado- podría cumplirse la condición para

⁹ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 26.

¹⁰ Porrúa. **Ob. Cit.** Pág. 191.

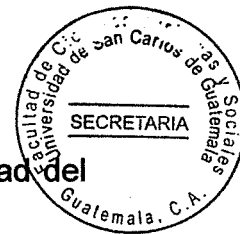


establecer un Estado en particular. Esto no parece ser así, advirtiéndose que la relación entre Estado y territorio es por lo común estable y específica. El territorio se convierte en elemento de cada Estado, no cualquier territorio sino uno determinado, lo que no implica afirmar su invariabilidad, ya que éste admite cambios. El territorio comprende la delimitación terrestre, marítima, aérea, en el cual cada Estado ejerce su soberanía, con las limitaciones del derecho internacional.

3. Poder: El Poder es el ejercicio de la voluntad de la clase dominante. La clase dominante en los regímenes sujetos al sistema de propiedad privada, actúa por garantía e incremento de la misma. En los regímenes de propiedad social, la clase dominante es el proletariado y su voluntad es la protección de esa propiedad en beneficio de toda población.

Se entiende el poder como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

Si una organización ejerce un poder simple, los medios de que dispone para sancionar sus mandatos no son de tipo coactivo, sino meramente disciplinarios. El poder de dominación es, en cambio, irresistible. Los mandatos que expide tienen una pretensión



de validez absoluta, y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado.

1.5. Teoría del Estado

La Teoría del Estado es una disciplina científica que se desarrolla dentro de una eclosión del derecho público en Alemania a principios del siglo XIX, y que tiene como objeto de estudio el fenómeno Estado.

La palabra teoría significa, "Término que en su acepción simple se refiere a un conocimiento especulativo, a algo que no se ha reducido a la práctica, sino que solamente ha dado lugar a la meditación o a la reflexión con respecto a una cosa u objeto. Filosóficamente, una teoría es el conjunto de conocimientos que está organizado de acuerdo con un principio que hace posible la explicación de ciertos hechos."¹¹

Con respecto al origen de la teoría del Estado, formalmente se dice que está en Alemania desde mediados del siglo pasado. Se le denominó Teoría General del Estado y se cultivó como una disciplina especial que se ha reducido más a la historia y construcción de algunos conceptos fundamentales de Derecho Político.

El contenido de su estudio ha variado según las distintas corrientes filosóficas que han abordado el tema. Así, se tiene la primera corriente, la del positivismo jurídico político,

¹¹ *Ibíd.* Pág.1.



cuyos seguidores son Gerber, Laband y principalmente Jellinek; corriente que se expresa de manera científica mediante la teoría de la personalidad jurídica del Estado, el cual debe concebirse como un ente con personalidad jurídica, o sea como sujeto abstracto, cuya actividad se resuelve en actos y relaciones jurídicas basadas en normas de Derecho que le dominan en toda posible expresión de poder político. Esto significa que todo acto del Estado está sometido a reglas de derecho positivo y el Estado es, por tanto, un sujeto jurídico más que se relaciona jurídicamente con sus propios súbditos.

Otra corriente es la conocida con el nombre de formalismo jurídico, que es defendida por Hans Kelsen, quien llega a confundir el Estado con el Derecho, al extremo que para este autor existe una total identidad entre ambos conceptos al afirmar que Estado es el ordenamiento Jurídico mismo.

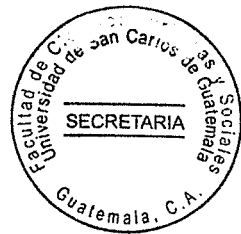
Una tercera corriente se conoce con el nombre de decisionismo, la cual respaldan Hermann Héller y Karl Schmitt; esta doctrina concibe al derecho como la decisión de un poder. Esta decisión es la Constitución como derecho supremo, es decir, la decisión fundamental que se refiere a la forma y a la especie de la unidad política, lo que conduce a ver que el derecho y la Constitución no regulan el poder sino éste decide sobre el Derecho. Con esta corriente decisionista, se abre el camino a revoluciones nacionales que crean un nuevo orden de derecho; por ejemplo, el movimiento revolucionario marxista, que define el derecho como la voluntad de la clase dominante. Tiene su propia fórmula de decisión: la dictadura del proletariado.

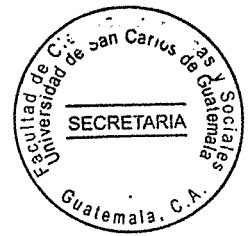


Por último, la cuarta corriente llamada corriente nacional socialista, que defendieron Huber y otros autores, concibe una teoría del derecho y del Estado muy original por medio de la doctrina del Estado Instrumento puesta en práctica durante el régimen nazi de Adolfo Hitler, el cual se mostró totalmente adverso al sistema democrático. De manera general, se procura con estas cuatro doctrinas, dar a conocer a la Teoría General del Estado un carácter autónomo.

En su desarrollo, la teoría del Estado ha tenido que utilizar las conclusiones de tres disciplinas políticas fundamentales que son la Filosofía Política, la Historia Política y la Ciencia Política en sentido estricto.

Sin embargo, es preciso mencionar que la teoría del Estado no estudia todos los fenómenos políticos en general, sino exclusivamente la sociedad política que tiene características estatales. La teoría del Estado puede considerarse como una disciplina jurídica.





CAPÍTULO II

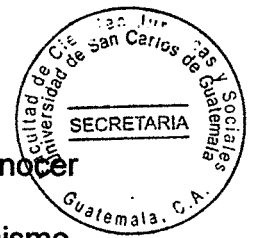
2. Derecho penitenciario

Se aborda el derecho penitenciario dentro del estudio jurídico, puesto que es la ciencia que estudia todo lo relativo al sistema penitenciario, su funcionamiento, los centros de cumplimiento de condena, los centros de prisión preventiva y todo lo que tenga que ver con las cárceles y su administración, por lo cual también debe de velar por los sucesos que se extralimitan en el funcionamiento de las cárceles como son los menores de edad que se encuentran reclusos con sus madres.

2.1. Aspectos generales

A lo largo del desarrollo del ser humano, han nacido diversidad de ramas del derecho, es importante manifestar que en si el derecho como tal nace en la antigua roma, de allí se desprenden ramas o ciencias como el derecho civil, el derecho penal, el derecho de familia, entre otros, con la finalidad de regir la actuación de las personas dentro de una sociedad.

De esta evolución del derecho, al ver la necesidad de que existan normas que rijan a las personas que se encuentra reclusas en centros especializados de prisión, nace el derecho penitenciario, como un apoyo doctrinario y jurídico para conocer los aspectos esenciales del trato de reclusos o reos como son conocidas las personas que se



encuentran internas en los centros de detención, de esta manera es importante conocer los diversos puntos de vista de su aplicación y el funcionamiento principal del mismo, con una correcta aplicación y conocimiento de esta rama del derecho, se puede coordinar y organizar de mejor manera los centros penitenciarios y de esta manera evitar el hacinamiento que en la actualidad es uno de los mayores problemas que enfrenta el sistema penitenciario guatemalteco.

El derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

Una de las características que más resaltan dentro de la aplicación del derecho penitenciario, es que el mismo a través de protocolos, mecanismos métodos busca la readaptación del sindicado con la finalidad de que este pueda llegar a ser parte productiva nuevamente de la sociedad en un futuro, por lo cual se determina que tanto el derecho penitenciario como los sistemas penitenciarios se deben de aplicar conjuntamente en base a sus doctrinas, corrientes y principios que rigen la actuación de los mismos.



El jurista español Carlos García establece que el derecho penitenciario, para su debida y mejor aplicación debe de tener en cuenta ciertos factores los cuales se describen a continuación:

- a) "Las autoridades: son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- b) Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.
- c) El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- d) La educación: será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.
- e) El trabajo: será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material,



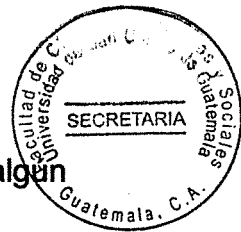
además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.”¹²

Para que el derecho penitenciario se pueda aplicar de manera eficaz e integral dentro de un sistema penitenciario como el guatemalteco, es importante que cumpla con los factores antes descritos, cada uno de ellos se le debe de poner énfasis especial ya que al momento de que un eslabón de esta cadena no este funcionando de manera adecuada o no sea aplicado según lo establece las normas jurídicas y doctrinarias, los sistemas penitenciarios tienen a tener fallas tal es el caso de Guatemala, puesto que al no aplicarse de manera íntegra el derecho penitenciario tiene a dejar lagunas de funcionamiento, ya sea en el ámbito administrativo, técnico, por las autoridades o el poder que se le brinda a los reclusos, la falta de políticas laboras dentro de los centros carcelarios en fin son diversos los problemas que generan.

2.2. Aspectos históricos

Para conocer más sobre el derecho penitenciario y como ha sido su aplicación a través del tiempo y los diversos sistemas penitenciarios en los Estados, es importante abordar la parte histórica del mismo, como se hizo mención con anterioridad, el derecho surge en la antigua roma, donde incluso ya existían los prisioneros como les era llamado en esta época de la historia, ya que la gran mayoría eran tomados en las guerras y primero

¹² Estudios de derecho penitenciario. Pág. 45.



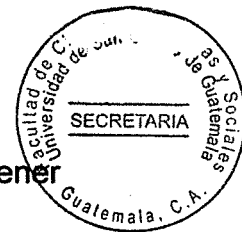
eran prisioneros para después pasar a ser esclavos ya sea del monarca o de algún integrante de la sociedad pudiente.

Para el efecto del nacimiento del derecho penitenciario, el licenciado Verdugo García establece lo siguiente: "El derecho penitenciario nace de la necesidad de cumplir una o varias penas impuestas por la comisión de un hecho ilícito, con el fin de reformar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad sin el riesgo de cometer nuevamente un ilícito. Su origen primitivo puede situarse en el año 640 d.C. cuando se tiene conocimiento de las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma, las cuales se destinaban a encerrar a enemigos de la patria, dichas cárceles eran denominadas Carcere Mamertino."¹³

Como se mencionó con anterioridad los primeros vestigios de la aplicación del derecho penitenciario el cual nace con la finalidad enfocada al recluso o a la persona que haya cometido una acción delictiva, se conocen en la antigua Grecia y Roma, dos civilizaciones pioneras del derecho en general, al encontrar prisioneros de guerra o que por motivos de comisión de hechos delictivos eran jurados como enemigos de la monarquía, estos eran encerrados de igual manera data sobre la primera cárcel que existen.

El derecho penitenciario nace de la necesidad de proteger al recluso o prisionero, ya que en la antigua Roma y Grecia y con el paso del tiempo y las civilizaciones incluso en

¹³ El Derecho Penitenciario, Guatemala. Pág. 12



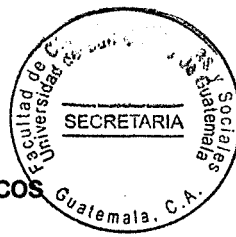
la actualidad, las cárceles eran utilizadas como centros de tortura para obtener información, tal y como lo establece el especialista Jaime Peña de la siguiente manera:

“Los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.”

Se podía observar que los centros carcelarios no eran seguros para las prisiones, puesto que no contaban con las garantías esenciales para el cuidado de los que se encontraban reclusos en estos lugares de acá la importancia y relevancia del derecho penitenciario, para regir y normar las actuaciones tanto de las autoridades como de los reclusos.

Es importante indicar que los derechos humanos y la protección a los derechos inherentes del ser humano como la vida, la salud, es una materia relativamente nueva y que en épocas antiguas no existía entonces los reclusos eran tratados como animales, lo cual el derecho penitenciario buscaba erradicar, aunque sin mucho éxito por las corrientes e ideologías de protección al recluso que manejaba, por lo cual los abusos en las cárceles eran constantes como lo indica Faustino Rodríguez a continuación:

“La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la



muerte. El derecho penitenciario nace con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho. Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión (instrumento de castigo, de escarmiento o de reinserción) van a surgir las grandes líneas las Escuelas Jurídico Penales.

Por ello Jiménez de Asúa, afirma con toda la razón, que la historia de las prisiones es la historia de una gran crítica y meditación. A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación; aislamiento del delincuente como terapia para sus males: nace la prisión.”¹⁴

Como se observa en la cita anterior, el derecho penitenciario, busca la manera de regular la actuación de autoridades como prisioneros dentro de los centros carcelarios, con la finalidad de que no se violente ni atente contra la integridad física de las personas que se encuentran en dichas instalaciones, con el paso del tiempo y el nacimiento de los derechos humanos el derecho penitenciario toma más auge, puesto que se debían de poner en práctica los programas y teorías que se tenían del mismo al respecto.

¹⁴ Introducción Historia de las Prisiones. Pág. 14.



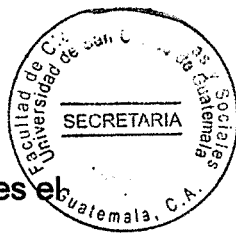
2.3. Concepto

Para profundizar más en lo que se refiere el derecho penitenciario y como ha ayudado en la realización de sistemas penitenciarios eficientes en los diversos países es importante tener una conceptualización del mismo, por lo cual a continuación se abordaran diversas definiciones, tanto de tratadistas nacionales como extranjeros relacionado a la materia de investigación.

Al respecto de una definición de lo que es derecho penitenciario, el analista Javier Urrutía al respecto establece lo siguiente: "Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación."¹⁵

Para el experto en la materia, el derecho penitenciario, se rige en base a un conjunto de normas, las cuales se deben de aplicar ordenadamente en forma de proceso, todo esto con la finalidad, de conocer los aspectos relevantes de los reclusos de libertad, las autoridades de los centros de detención, la reinserción y resocialización de los privados de libertad y los diversos mecanismos encaminados a tener un mejor sistema

¹⁵ Sistema Penitenciario guatemalteco, realidad y teoría. Imprenta y librería Escuadra. Pág. 18.

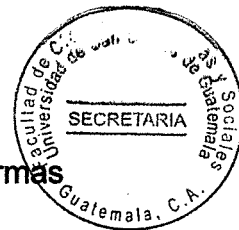


penitenciario dentro de un ordenamiento jurídico, democrático y soberano, como lo es el caso de Guatemala.

Por otra parte el jurista Cuello Calón, al respecto del derecho penitenciario, manifiesta que el mismo es un sinónimo del derecho de ejecución, puesto que busca regular las penas impuestas a los recluso, por lo cual establece lo siguiente al respecto: “Es el derecho de ejecución penal, y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de lo penado, esto, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas en beneficio del sentenciado, que complementa las garantías del tipo penal y criminal que se tienen durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de ejecución de las penas.”¹⁶

Con la aplicación y ejecución del derecho penitenciario, se busca regular las penas y la forma de aplicación de las mismas, principalmente que sean acorde a los delitos cometidos por los imputados y que estos gocen de sus garantías constitucionales mientras se encuentra en el cumplimiento de su pena y no sean violentadas las mismas, el jurista en mención marca una tendencia de protección al recluso puesto que se busca que este pueda optar a una readaptación social, que es uno de los fines de dicho derecho.

¹⁶ **Derecho penitenciario.** Pág. 1.

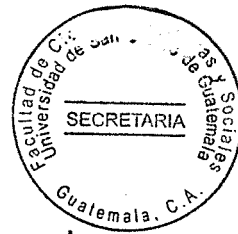


“El derecho penitenciario, es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad, y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión. Su autonomía es ya innegable en la doctrina y en la mayoría de países del mundo.”

El jurista guatemalteco Héctor Aníbal De León Velazco, establece que el derecho penitenciario con su evolución histórica y su aplicación, se ha hecho un derecho autónomo, el cual es importante su aplicación en todos los Estados, puesto que no existe país en el mundo que no exista la delincuencia y que de esto se desglose los sistemas penitenciarios y los centros carcelarios, de acá la importancia de que todo ordenamiento jurídico aplique el derecho penitenciario.

2.4. Elementos del derecho penitenciario

Dentro de la presente investigación jurídica se han abordado diversos aspectos relacionados al derecho penitenciario, como cuál es su fin primordial, el nacimiento y la evolución del mismo; hasta llegar a una conceptualización generalizada del derecho penitenciario y todos sus elementos que lo integran doctrinariamente, asimismo también es importante manifestar que al igual que el delito y la pena, el derecho penitenciario para que pueda aplicarse debe de contener tres elementos esenciales, los cuales radican en elemento personal, el objetivo y el vínculo que existe entre ambos normalmente, por lo cual a continuación se abordaran cada uno de ellos detenidamente.



1. Elemento personal

Para que un derecho pueda tomar auge es importantísimo el elemento personal, en el caso del derecho penitenciario no es la excepción, ya que este cuenta con diversas características y se encuentran varios involucrados, como lo son autoridades, órganos jurisdiccionales e imputados entre otros, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“La ejecución penal que regula el derecho penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo en el ámbito jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de “Interno”. La expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno. Finalmente, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos del interno.”¹⁷

Según el jurista Abel Tellez resalta, tres elementos importantísimos en el ámbito personal, radicando este en el pasivo, activo y el intermedio, el derecho penitenciario no es posible aplicarlo si uno de estos tres elementos personales falta dentro de la

¹⁷ **Revista de estudios penitenciarios**. Editorial SGI Penitenciarias, España, 2011, pág. 29-31.

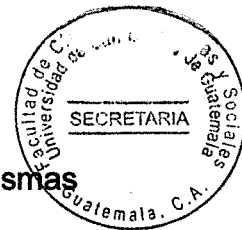


controversia, para el caso de Guatemala aplican los mismos tres elementos que describieron doctrinariamente, siendo estos las autoridades penitenciarias por una parte, el sindicado, imputado, procesado acusado o condenado, por parte del sujeto pasivo, y los órganos jurisdiccionales de justicia por otro lado cada uno de estos cumpliendo un papel importante en el desarrollo del derecho penitenciario.

2. Elemento objetivo

Otro de los elementos que integra al derecho penitenciario como tal es lo relativo al elemento objetivo, el cual su principal función es determinar cuál es el objeto de estudio y aplicación de dicha rama del derecho y su funcionamiento, para lo cual se establece lo siguiente al respecto:

“El objeto del derecho denitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un Centro Penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del Derecho Penitenciario aquélla que no se hace efectiva dentro de un Centro Penitenciario sin en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas. Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro de diversos ordenamientos, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente. En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes Juzgados o



Tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la Administración.”¹⁸

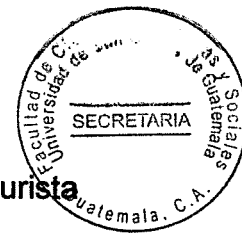
Cuando se habla del ámbito objetivo del derecho penitenciario, este radica propiamente en el cumplimiento de la pena, la cual ha sido previamente establecida por un órgano jurisdiccional y que el juez haya ordenado la prisión preventiva o en su defecto el cumplimiento de la condena, una vez el imputado se encuentra dentro del centro carcelario o de privación de libertad se deben de aplicar las normas, principios y reglamentos primeramente del derecho penitenciario, seguido de las normas jurídicas que establece el Estado y el Sistema Penitenciario, como institución encargada de velar por el cumplimiento de la pena imputada a una persona por la comisión de un hecho.

3. Elemento del vínculo

El tercer elemento y no menos importante se basa en el vínculo, este debe de existir entre los dos elementos abordados anteriormente, con la finalidad de que se pueda tomar en cuenta tanto el ámbito administrativo, legal y principalmente los derechos de los reclusos durante el tiempo que se encuentren internos en los centros carcelarios, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“Es aquella relación entre la administración penitenciaria y el mismo condenado o privado de libertad, asimismo establece que la llamada relación jurídica penitenciaria es

¹⁸ *Ibíd.* pág. 30.

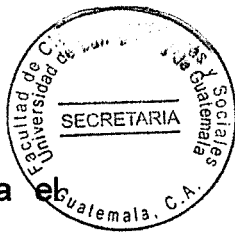


consecuencia y no causa de la ejecución penitenciaria.”¹⁹ Según lo manifiesta el jurista citado, el elemento vinculante es muy importante para el derecho penitenciario, puesto que como la palabra lo dice pretende vincular tanto los órganos encargados de la administración de justicia, las instituciones del Sistema Penitenciario y principalmente las personas reclusas y que se encuentran a cargo de estos últimos, todo esto con la finalidad de que la aplicación de las normas jurídicas relacionados a la problemática y los derechos fundamentales de los reclusos sean respetadas.

Son diversos los elementos que engloban al sistema penitenciario en la actualidad, todo esto con la finalidad de que el mismo cuente con una determinación al momento de aplicar sus sistemas jurídicos y doctrinarios, por lo cual se indica lo siguiente a continuación: “La determinación de derecho penitenciario en cuanto a que se crea el derecho penitenciario a través de la privación de libertad en los centros establecidos para la misma, por lo tanto, queda fuera del ámbito del derecho penitenciario la ejecución de las demás penas reguladas, tales como: la pena de muerte, multa y las penas accesorias. Asimismo, establece la importancia de la aplicación extensiva del derecho penitenciario, mencionando la importancia de la criminología positivista en el derecho penal, especialmente en las penas privativas de libertad y medidas de seguridad como tratamiento para los delincuentes.

Se abordaron los diversos elementos del derecho penitenciario llegando a la finalidad de que el mismo se deben de cumplir y aplicar debidamente como lo establecen las

¹⁹ Téllez Aguilera, Abel. **Revista de Estudios Penitenciarios**. Pág. 29-31.



normas jurídicas de cada Estado, desde el punto de vista doctrinario, para el cumplimiento de cada uno de los elementos el derecho penitenciario debe de apoyarse y trabajar conjuntamente con otras ramas del derecho, como el derecho penal, el derecho procesal penal, la ciencias investigativas de la criminología, la criminalística, la penología entre otras, todo esto con la finalidad de que exista una efectiva aplicación.

2.5. Regulación legal

Es importante abordar la regulación del derecho penitenciario y sus funciones en la normativa guatemalteca, para lo cual a continuación se abordan las principales normas jurídicas relacionadas al tema de investigación.

1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 establece que: el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;



- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

2. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año 2006; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivo; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del sistema penitenciario, se encuentra enmarcado en el Artículo 2 de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las



personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los convenio y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país.

Así mismo, esta ley establece los fines del sistema penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.



Para el estudio del presente capítulo se dieron a conocer los aspectos generales del derecho penitenciario, y debido a su importancia se hizo mención de los aspectos históricos del mismo, con el objetivo de saber cuál ha sido su actuación desde la antigüedad, hasta la presente fecha. Asimismo se hizo énfasis en el concepto del derecho penitenciario, al cual también ha sido denominado en el ámbito jurídico como el derecho de ejecución penal, además es considerado como las normas que van a respetar los derechos del recluso.



CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario

Dentro del presente estudio se abordó ya con anterioridad lo relativo al derecho penitenciario, dentro de dicho capítulo hizo mención en muchas ocasiones lo relativo al sistema penitenciario, dejando únicamente en eso, por lo cual es importante profundizar al respecto del mismo y conocer cuál es la función que desempeña principalmente en Guatemala, cual es la organización de dicha institución y cuáles son los fines primordiales para dar cumplimiento al derecho penitenciario que es la rehabilitación del recluso misma finalidad que busca cumplir también el sistema penitenciario.

3.1. Aspectos generales

El sistema penitenciario en Guatemala tiene como función: "La custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo, velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva. En este sentido el Sistema Penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad."²⁰

²⁰ El sistema penitenciario guatemalteco-un diagnóstico. Pág. 4.



Actualmente, el escenario penitenciario guatemalteco exhibe inconvenientes estructurales y situaciones coyunturales complicadas que un colapso del sistema penitenciario y fuertes infracciones a derechos humanos fundamentales. La escena de los derechos humanos de los individuos privados de libertad en las cárceles guatemaltecas cada vez es más peligrosa.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

Asimismo, el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, que entró en vigencia el 5 de octubre del año 2006; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivo; redención de penas y, régimen disciplinario.

Asimismo, la impunidad notable y los pocos adelantos en esta materia, han hecho caer al Estado en constantes violaciones a los derechos fundamentales de las personas, haciendo víctimas a aquellas que por su condición social y económica resultan ser más vulnerables. La juventud, las mujeres, las poblaciones indígenas continúan aún al margen de obtener los beneficios de un Estado social, que pueda entre muchas cosas,



mejorar sus niveles de vida y garantizar su acceso sin discriminación alguna a la vida política, social y económica.

Según la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2 indica que: "El sistema penitenciario debe tener a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias."

Asimismo, el Artículo 3 de la normativa antes citada, establece los fines del sistema penitenciario los cuales son:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Sin embargo, se puede indicar que la Ley del Régimen Penitenciario ante citada, es una norma vigente pero no positiva, ya que no se cumple con los fines establecidos en dicha normativa, debido a la falta de interés presupuestario del Estado de Guatemala



para el cumplimiento de la misma, pues si existiera un presupuesto digno para el sistema penitenciario fácilmente se cumpliría con los fines establecidos en la ley.

3.2. Aspectos históricos

Para conocer más sobre el sistema penitenciario y cómo ha evolucionado constantemente en el entorno guatemalteco, es importante abordar un poco sobre la historia y como se ha ido desarrollando a través de la misma y sus sistemas jurídicos implementados para el funcionamiento del mismo. En muchas civilizaciones se le conocía y aun actualmente se le conoce al sistema penitenciario, como un ente encargado de velar por los centros carcelarios de un país, por lo cual se determina lo siguiente al respecto:

“Conforme lo describe la historia, las cárceles desde sus inicios se han utilizado para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban impuestos. Estas cárceles primitivas en su origen, eran utilizadas también para guardar a leprosos de enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas. Algunas de las civilizaciones que contaban, con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras. Las cárceles ubicadas en babilonia, también eran llamadas lagos de leones, y estas eran prácticamente parecidas a los pozos de agua en donde se introducían a los reclusos para ponerlos a castigar. Debido a lo húmedo de las cárceles, muchos de los presos



morían de pulmonía o neumonía en dichas cárceles babilónicas. La civilización egipcia, son los primeros que utilizaron las penas de reclusión. Las cuales consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que durara su pena.”²¹

En la época o edad antigua, las personas que administraban las cárceles y se encargaban del control y funcionamiento de las mismas, se consideraban como el que hoy se conoce como sistema penitenciario, puesto que se organizaba dichas autoridades para resguardar personas que hayan infringido la ley o como se determinó con anterioridad que se encontraban con enfermedades bastante contagiosas y fáciles de tramitar, las cuales en muchas ocasiones podían incluso generar la muerte de grandes masas de la población civil de un determinado lugar, por lo cual eran recluidas en centros carcelarios hasta que morían.

Como se viene manifestando el sistema penitenciario, recayó propiamente en la persona que velaban por el efectivo funcionamiento de las cárceles en un determinado territorio, otra de las civilizaciones antiguas que género las primeras reglas en cuanto a la aplicación de las cárceles o sistema penitenciario fue la china, de la cual se establece lo siguiente al respecto:

“La civilización china procedió a elaborar un reglamento para las diferentes cárceles, conforme a este reglamento se imponían las penas de trabajo forzado a los

²¹ Navarro, Liza. **Privatización de los centros carcelario del sistema penitenciario.** Pág. 3.

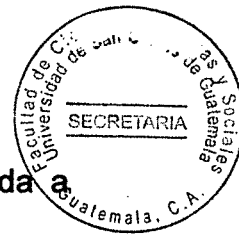


condenados por cualquier tipo de lesiones y, se aplicaron los más diferentes tormentos como el hierro caliente, el cual consistía en picar los ojos de los delincuentes. Aquí, en esta civilización china, se dan los primeros vestigios de lo que hoy se conoce como sistema penitenciario y empieza a surgir la división que debe de realizarse en los sistemas penitenciarios, el que consiste en dividir las cárceles para los delitos graves y los delitos menores. Al norte del país (China) se encontraban aquellas prisiones destinadas para la reclusión de personas que habían cometido delitos graves, en tanto que, al sur del país, se encontraban localizadas las cárceles dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores.”²²

La civilización china realiza un gran avance en materia penitenciaria, al momento de crear protocolos de actuación de las autoridades al momento de administrar los centros carcelarios que existían en el país, de acá la importancia de la aplicación del sistema penitenciario en la actualidad, un claro ejemplo de eso son los centros carcelarios que funcionan hoy en día en Guatemala, puesto que existe una división tanto por el tipo de delito cometido por la persona, por la peligrosidad del recluso o reo, por la etapa del proceso en que se encuentre, ya que puede ser prisión preventiva o cumplimiento de condenas para cada uno hay un centro penitenciario distinto.

Guatemala se encuentra bastante marcada por el problema de las maras o pandillas como se les conoce, por lo cual incluso hasta en ese sentido ha tenido que realizar una división estructural u organizacional, para evitar de esta manera encuentros entre las

²² Navarro. Ob. Cit. Pág. 3.



pandillas que delinquen en el territorio nacional, cada una de ellas es asignada a un diferente centro carcelario.

Dentro del desarrollo histórico del sistema penitenciario, se aplicaron una gran cantidad de sistemas en diversos lugares, épocas y civilizaciones, por lo cual a continuación se realizara una retrospectiva de como evoluciono constantemente de la siguiente manera:

1. Sistema Filadelfico o celular

Como se indicó con anterioridad, la cultura china fue una de las primeras civilizaciones in establecer un sistema penitenciario como tal, con regulaciones, organización y diversidad de centros carcelarios, para el caso de América se implementaron diversos sistemas de igual manera, uno de ellos se da en los Estados Unidos de América.

“En los Estados Unidos surge en el año 1777, bajo el nombre de: The Philadelphia Society For Distressed Prissioners, el sistema filadelfico o celular, que provenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que representaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. en la práctica se revelo la falacia de un sistema que constreñía al aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación.”²³

²³ Shaad Pérez, Juan Fernando. **La falta de ejecutividad en los proyectos de modernización al Sistema penitenciario.** Imprenta off-set Camaja.



2. Sistema de Auburn y Sign Sign, Nueva York

Otro sistema penitenciario, siempre en el Norte de América, es el implementado en Nueva York, ya que utilizan incluso en la actualidad un sistema federal, en donde existen dos tipos de normas jurídicas las que regulan el actuar a nivel nacional o conocida como delitos federales y las leyes estatales que regulan la actuación de las personas en un determinado territorio, por lo cual los sistemas penitenciarios eran implementados de manera estatal, para este caso se establece lo siguiente al respecto:

“En este tipo de sistema penitenciario, en donde reinaba el silencio y el trabajo duro, se instauró en el año 1820 en Auburn, Nueva York. Su construcción se llevó a cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían estableciendo celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales. Este sistema se implanta en contraposición al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones y, a la mano de obra tan barata, los precios de los productos creados por los mismos internos eran vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes afuera; y esto ocasionó grandes protestas dentro de la comunidad mercantil.”²⁴

El sistema penitenciario de Nueva York, llegó a grandes escalas de injerencia en la sociedad, que no únicamente abarcaba el ámbito penal y penitenciario sino también lo

²⁴ Navarro Molina, Liza María. **Privatización de los centros carcelarios del sistema penitenciario en Guatemala.** Pág. 10.

mercantil y civil, es claro el historiador antes citado al manifestar que una de las principales características de dicho sistema se basaba en el trabajo fuerte de los reclusos, esto como manera de remuneración por los alimentos que estos recibían dentro de las cárceles así como parte de la pena que le había impuesto un tribunal de sentencia norteamericano, de esta manera se buscaba aplicar un sistema penitenciario autoritario, rígido y poco social.

3. Sistema del régimen all aperto

Con la evolución del sistema penitenciario y el poco control de los derechos fundamentales de todo ser humano, los reclusos tomaron un papel importante dentro de la sociedad como trabajadores sin goce de un salario, regresando incluso a muchos rasgos característicos de la esclavitud, otro de los sistemas penitenciarios que surge en Europa, pero toma su principal auge en América por lo cual se establece lo siguiente:

“Como su nombre lo indica (al aire libre) rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola, obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos, tuvo singular acogida, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos.”²⁵

²⁵ Ligorria Leal, Maynor Juan Pablo. **Análisis jurídico de programas y sistemas que permiten la reinserción y reeducación de los reos, aplicado al sistema penitenciario guatemalteco.** Pág.50.

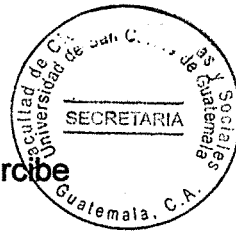


Según el historiador Juan Pablo Ligorria a hacer una retrospectiva de la evolución de los sistema penitenciarios se encuentra uno que implementa las cárceles libres, donde al igual que en todos los antecedentes que se han estado abordado existen autoridades, protocolos que velan por efectivo funcionamiento del sistema penitenciario y por ende de los centros carcelarios, con la utilización de los reclusos, para trabajos forzados y arduos y al ver su resultado positivo el sistema penitenciario decide también incluirlos dentro de la producción agrícola con la finalidad de que puedan ser de mayor utilidad para la sociedad.

4. Sistema inglés o de los Borstals

Uno de los sistemas más relevantes al respecto del ámbito penitenciario, es el que se aplica de forma progresiva y busca la rehabilitación del recluso, por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

“Este sistema es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que, a comienzos del siglo pasado, ensayo en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra; alojando a menores reincidentes, comprendidos en las edades de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplio a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entro los nueve meses y tres años; lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstals, debería de ser remitido, ya que habían de menor y mayor



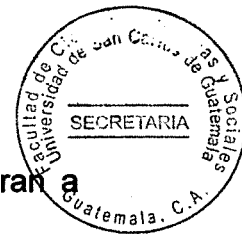
seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadelfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburiano, se trabaja en común de día y se recibe la instrucción de noche. En este periodo se practica la observación.”²⁶

Cada sistema ha sido importante a través de la historia, muchos de estos sistemas ya no se encuentran actualmente en funcionamiento puesto que con la implementación de la Convención Internacional de los Derechos Humanos y la protección que se le ha dado a los reclusos en base a sus derechos fundamentales, el sistema penitenciario ha perdido cierta fuerza, principalmente en lo relativo a la readaptación de los reclusos, puesto que en épocas antiguas el trabajo duro, el mal trato, los pocos beneficios carcelarios eran motivos por los cuales la personas se rehabilitado y no deseaba nuevamente estar reclusa.

3.3. Concepto

Para conocer más a profundidad y tener un mejor análisis de la figura jurídica que se está abordado a continuación se conceptualizara que es el sistema penitenciario y como se ha aplicado, ya que existe diversidad de juristas tanto nacionales como

²⁶ Shaad. *Op. Cit.* Pág. 4.



extranjeros que han dado su punto de vista al respecto, los cuales se abordarán a continuación.

Al respecto de una definición de que es el derecho penitenciario, el licenciado guatemalteco Víctor Marroquín, indica lo siguiente: "El Sistema penitenciario consiste en el conjunto de órganos y autoridades que tiene a su cargo la guardia y custodia de los reclusos, en los diferentes centros carcelarios. Estas autoridades actúan conforme lo dispuesto en las normativas de derecho interno como también en las normativas internacionales en las cuales el Estado se compromete a cumplir para la protección de los reclusos y al respeto a sus derechos. Además de impulsar mecanismos para la rehabilitación y reeducación de la persona reclusa, y poderla incorporarla a la sociedad, como una persona ya reformada."²⁷

Según lo que establece el jurista guatemalteco, al respecto de lo que es el sistema penitenciario indica que es una institución propiamente, la cual a su vez cuenta con una organización de las autoridades que la dirigen, todo esto con cumplir su finalidad de brindar protección y resguardo para los reclusos que se encuentran internos dentro de los centros carcelarios del territorio nacional, de igual manera resalta algo muy importante que dicha institución se debe de regir por normas de derecho interno y derecho internacional.

²⁷ **Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario. Pág. 11.**



Por otra parte el jurista guatemalteco Axel Urrutia al respecto manifiesta lo siguiente:
“Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.”²⁸

Según lo manifiesta el jurista antes en mención, el sistema penitenciario, es una institución de carácter gubernamental, al indicar esto, da a entender que la misma se encuentra sujeta al Estado, y su funcionamiento se da en base a el presupuesto del mismo Estado.

Otra definición de lo que son los sistemas penitenciarios y cuál es su forma de desarrollarse dentro de un Estado, se establece lo siguiente al respecto: “Sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral. Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadores y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos crecen de eficacia”²⁹

El jurista Mario Grajeda, realiza una comparación sobre los sistemas penitenciarios y los centros educativos, ya que ambos buscan crear valores y educar a las personas que

²⁸ Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, realidad y teoría. Pág. 1.

²⁹ Insuficiencia del Sistema Penitenciario guatemalteco. Pág. 2.

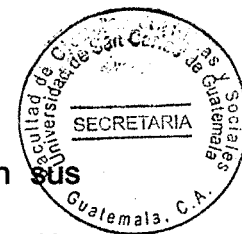


se encuentra bajo su régimen, para lo cual el sistema penitenciario debe de realizar acciones, capacitaciones, programas, políticas dirigidos a todos las personas que se encuentran inmersas en el sistema de readaptación de los reclusos tanto autoridades como los mismos reclusos y en todos los cetros carcelarios del territorio nacional.

El deber del Estado es proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, fines que se ha propuesto el Estado con el objeto de lograr armonía social. El Estado consiente de estos aspectos busca dar protección a los habitantes del territorio nacional, creando políticas preventivas de la delincuencia y el crimen, por una parte, y por la otra, tratamientos para quienes han transgredido la ley en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena.

El objetivo del sistema penitenciario, por medio de los centros penitenciarios, es el de someter a las personas privadas de libertad, para reformarlos y reeducarlos a los delincuentes, para que cuando hayan cumplido con su condena, estos se pueden integrar a la sociedad y ser personas de bien, y que hayan podido reflexionar sobre sus errores cometidos y que no vuelvan a cometer. Para poder llegar a este punto, los sistemas penitenciarios, han desarrollado y evolucionado, cada vez más para poder cumplir con este objetivo. Para lo cual se han desarrollado varios sistemas penitenciarios.

Asimismo, el tratadista Manuel Ossorio define el sistema penitenciario de la siguiente manera: "Llamase al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a



determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.”³⁰

El sistema penitenciario es la Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

Por otra parte, el tratadista Guillermo Cabanellas, define al sistema penitenciario como: “Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente la regeneración del delincuente, durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento.”³¹

En las definiciones anteriormente citadas, se describe al sistema penitenciario como la organización del Estado, técnicamente estructurado, conformado por un conjunto de leyes, reglamentos, cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los

³⁰ Op. Cit. Pág. 852.

³¹ Op. Cit. Pág. 95



centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

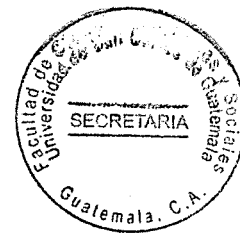
3.4. Organización interna

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el Sistema Penitenciario guatemalteco se organiza de la siguiente manera:

1. Dirección General del Sistema Penitenciario

De conformidad con el artículo 35 la Dirección General del Sistema Penitenciario es “El órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La cual depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) “Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.”



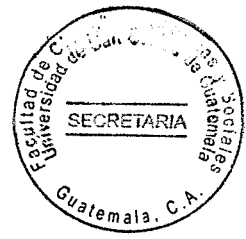
El Artículo 36 hace mención de los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario siendo estos:

- a) "Ser guatemalteco;
- b) Mayor de treinta años de edad; y,
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario."

Asimismo, el Artículo 37 regula que "El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación. Y los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario."

2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

En el Artículo 38 de la mencionada Ley, sobre la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario señala que "Es un órgano asesor y consultivo, teniendo las atribuciones siguientes:



- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios

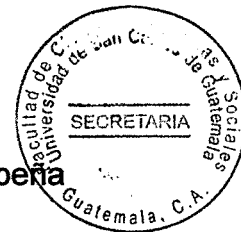
Asimismo, el Artículo 39 establece la integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- a. "El Primer Viceministro de Gobernación;
- b. El Director General del Sistema Penitenciario;
- c. Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d. El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y, e)
Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión."

3. La Escuela de Estudios Penitenciarios

El Artículo 41 de la ley antes citada, establece que "Ee crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los



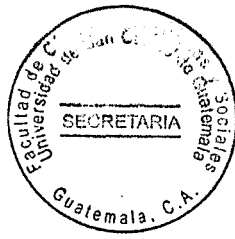
programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario. El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.

4. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. De conformidad con el Artículo 42.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:



- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. (Artículo 43)

Las anteriores instituciones o autoridades del sistema penitenciario, son las encargadas de brindar ayuda y protección a los reclusos, velando porque se cumplan sus derechos y facilitando programas de rehabilitación, educación y trabajo aún siendo estos privados de libertad.

Por otra parte, el tema del sistema penitenciario en Guatemala, ha sido objeto de diversos señalamientos tanto por los medios de comunicación escrita, radial y televisiva, así como periodistas, profesionales del derecho, privados de libertad, jueces, fiscales y por ende la sociedad civil, debido a que desde hace muchos años la falta de atención y previsión así como la ausencia de políticas públicas en dicha materia ha generado que la problemática se incremente sin ninguna solución a corto, mediano o largo plazo.

Son diversos los factores que han generado la crisis del sistema penitenciario entre los que se encuentran, la falta de recursos financiero, recurso humano y en este no existe



formación institucional o carrera penitenciaria, así como los salarios que devengan los guardias del sistema penitenciario y el personal administrativo no es en condiciones de igualdad con los demás funcionarios y empleados, de las instituciones del sector justicia guatemalteco.

Además, es indispensable tomar en cuenta que otro factor que ha generado la crisis del sistema penitenciario se refiere al hacinamiento o sobre población privada de libertad, donde en la actualidad en algunos centro carcelarios existe la denominada mezcla de privados de libertad, es decir, los que tiene prisión preventiva y los que se encuentran en condena, sin embargo muchos de ellos en el mismo centro carcelario.

3.5. Funciones

Las funciones y atribuciones otorgadas al sistema penitenciario a través de la Dirección General deben realizar todas las actividades de carácter administrativo y penitenciario para dar cumplimiento a sus fines. En ese orden es importante señalar que las autoridades ejercen el control a nivel nacional de los centros carcelarios, sean estos en materia preventiva o de condena.

Para el efecto, el sistema penitenciario de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, debe realizar las acciones que sean necesarias a efecto de buscar la readaptación de los privados de libertad. Sin embargo, vale la pena señalar al respecto que en Guatemala desde hace mucho tiempo no se han ejecutado programas

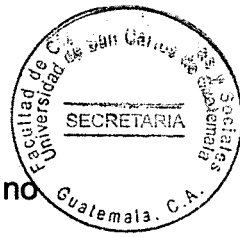


para dar cumplimiento a dicha readaptación por diversas causas, generalmente de carácter financiero, falta de recursos humanos especializados o por factores políticos tendientes a mantener poca atención a la problemática penitenciaria existente.

Con relación a la reeducación de los reclusos desde hace algún tiempo se han implementado algunos programas, cursos y diplomados en materia educativa mismos que en algunas oportunidades son impartidos por los mismos reclusos o catedráticos externos cuando así haya disponibilidad financiera.

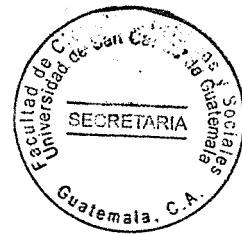
En materia de capacitación, la Dirección del Sistema Penitenciario desarrolla un programa permanente dirigido a guardias penitenciarios con la finalidad de actualizarlos en mecanismos de prevención y de reacción en caso de motines o escándalos en los centros carcelarios, dicha función es esencial para que dichos guardias realicen sus actividades en forma eficaz.

Las anteriores funciones y atribuciones están establecidas desde el marco constitucional y en la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala y reglamentos internos de dicha institución, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones y funciones conferidas y de esta manera dar una respuesta en nombre del Ministerio de Gobernación, pues la Dirección General de Sistemas Penitenciarios forma parte del órgano administrativo del Estado.



Por los aspectos antes mencionados, también es indispensable hacer referencia que no existe política pública penitenciaria que permita la readaptación y la reinserción social de las privadas de libertad y otro factor que incide grandemente es, que los actuales sistemas de grajas penales ya no responden a las necesidades para las cuales fueron creadas, tampoco existe centros de atención médica, para las privadas de libertad, lo que pone en riesgo a la población que dichas personas sean ingresadas, atendidas y hospitalizadas junto con los demás pacientes que muchas veces no han tenido la oportunidad de conocer y tratar de dichos privados de libertad, tomando en cuenta que muchos de ellos tienen alto grado de peligrosidad social.

Algunos aspectos antes mencionados se refieren a la compleja temática del sistema penitenciario, que en los últimos años ha promovido que diversos funcionarios hayan estado al frente dirigiendo o asesorando a las autoridades del sistema penitenciario, sin embargo hasta la presente fecha los resultados son los mismos, es decir, no existe un cambio trascendental en dicha figura, para lo cual, es necesario la coordinación, la unificación de criterios y la mística de servicio de los funcionario y empleados de las instituciones del sector justicia, debido a que hace muchos años delegan el incumplimiento y el abandono del que es objeto el sistema penitenciario es del Estado, también la falta de recursos financieros para su funcionamiento, sin embargo, existen los recursos, existen los funcionario pero los altos índices de corrupción, no han permitido lograr una mejora en dicho sistema, lo que ha generado una verdadera crisis institucional, particularmente por las razones antes expuestas.





CAPÍTULO IV

4. Creación del programa de adaptación familiar para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Abordando el tema central de la presente investigación es importante conocer cuáles son las soluciones que el Estado de Guatemala, ha dado a la problemática de la adaptación familiar en los centros carcelarios de mujeres en Guatemala, donde se encuentran diversas instituciones inmersas, principalmente con la finalidad de velar por los derechos que le asisten a la niñez y adolescencia en Guatemala, por lo cual a continuación se abordaran los temas principales para el presente estudio.

2.1. Aspectos generales de la niñez

Históricamente la niñez ha sido objeto de análisis, estudio y regulación en muchos Estados del mundo, particularmente por los derechos que le asisten a un sector considerable de la población, sin embargo, para el caso de Guatemala, y por diversas causas entre las cuales se encuentran las de índole social y cultural, la niñez fue un tema no prioritario para diversos gobiernos de turno en Guatemala, por consiguiente, a pesar de que Guatemala suscribió en el ámbito internacional diversos instrumentos legales en los cuales adquirió compromisos de Estado, la situación de la niñez sigue



siendo, hasta la presente fecha, bastante precaria, principalmente, en materia de salud y educación.

Derivado de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, el Organismo Legislativo conoció y discutió diversas iniciativas con el propósito de emitir una ley congruente con la realidad nacional, aspectos socioculturales, y en concordancia con las normas constitucionales y de esa cuenta, se emitió el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, misma que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creando para el efecto, juzgados especializados en dicha materia, con el propósito de fortalecer y reconocer por parte del Estado la importancia jurídica y social de la niñez.

Los principales derechos individuales que reconoce la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, son:

1. Derecho a la Vida
2. Derecho a la Igualdad
3. Derecho a la integridad personal
4. Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición
5. Derecho a la familia y a la adopción
6. Derecho a la salud
7. Derecho a la educación
8. Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad



9. Derecho a la protección contra la explotación y abusos sexuales
10. Derecho a la protección contra la explotación económica
11. Derecho a la protección contra el uso de sustancias que produzcan dependencia

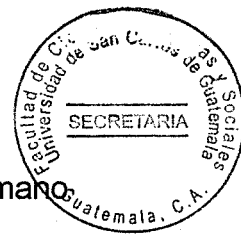
Las instituciones de protección a los derechos de la niñez, son las siguientes:

1. Comisión Nacional de la niñez y de la adolescencia.
2. Defensoría de la niñez y la adolescencia.
3. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora.

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 98, regula que: "Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República.

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia."

La niñez es aquel período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento del individuo hasta la llegada de la pubertad. Asimismo, es el momento de la vida de las personas en la cual se crece más, ya que son constantes los cambios físicos que se van desarrollando durante la misma.



El tratadista en mención, hace referencia a un aspecto trascendental del ser humano como lo es la edad, sin embargo, establece que para efectos jurídicos la edad del niño o niña es el comprendido desde su nacimiento hasta la edad de siete años.

Asimismo, la convención de los Derechos del Niño, expresa que "Al aplicar las edades mínimas, los Estados deberán tener en cuenta el interés superior del niño y de la niña, como principal consideración, de conformidad con los Artículos 3 y 41 de la Convención sobre Derechos del Niño, que establece que la solución más favorable para el niño o niña y adolescente siempre deberá prevalecer."

En el ámbito internacional, es importante conocer el punto de vista de uno de los instrumentos reconocidos prácticamente a nivel mundial, como lo es la Convención sobre Derechos del Niño, que determina el compromiso de los Estados partes a reconocer el interés superior de éste, principalmente en el ámbito judicial.

En el preámbulo de la Convención sobre Derechos del Niño, se reitera el concepto de que los niños requieren atención y protección especial por ser particularmente vulnerables, destacando la responsabilidad de la familia en materia de atención primaria y protección. También se reafirma la necesidad de que las niñas y los niños reciban protección antes y después del nacimiento. La importancia del respeto a los valores culturales de las comunidades y el papel fundamental de la cooperación internacional cuando se trata de garantizar los derechos de los niños y las niñas.

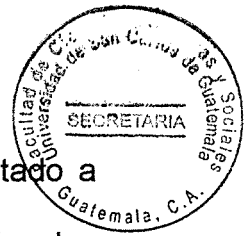


En cuanto a la legislación interna guatemalteca, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es la ley que actualmente regula lo relacionado a la niñez y adolescencia, en cuyo Artículo 2. Se establece la definición de niñez y adolescencia, en los siguientes términos “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

4.2. Derechos de la niñez

Fueron diversas las causas que generaron en el Congreso de la República la creación y aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia vigente en Guatemala, debido a que el Código de Menores, Decreto Número 78-79, del Congreso de la República de Guatemala, derogado respondía a una época y por ende desactualizado en el presente siglo, además, algunas de las instituciones no se aplicaban precisamente porque los jueces de menores no eran especializados, a pesar de tener jurisdicción privativa, asimismo, las diferentes disposiciones en materia de menores siempre generó discusión y análisis no solo a lo interno del Congreso de la República, sino también en la sociedad en general.

Como, consecuencia de lo anterior el Código de la Niñez y la Juventud, Decreto número 78-1996 no entro en vigencia en Guatemala por ser un extracto de una normativa extranjera la cual perjudicaba a los menores de edad y a los padres regulando una serie de limitaciones de unos y otros y por consiguiente la Ley de Protección Integral de la



Niñez y Adolescencia contiene una serie de derechos o declaraciones del Estado a favor de dicho grupo poblacional en congruencia con instrumentos internacionales ratificados por Guatemala y en ese orden de acuerdo a las necesidades de la población la Corte Suprema de Justicia implementó en las cabeceras departamentales un órgano jurisdiccional especializado para conocer tramitar y resolver todos los asuntos relacionados a los mismos para dar cumplimiento a dichos compromisos internacionales.

Por lo tanto, a consecuencia de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala y a partir de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se inició por parte del Estado a regular en el derecho interno, una serie de condiciones jurídicas de protección a la niñez y adolescencia, la cual hasta la presente fecha se encuentra vigente.

Por lo cual en ese tiempo el cuerpo legal interno vigente que lo constituía el Código de Menores no cumplía con la nueva doctrina integral aceptada, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, la cual deroga el mencionado Código de Menores y el Decreto 78-96 que contenía el Código de la Niñez y la Juventud.

a) Derecho a la Vida: El derecho a la vida significa el ejercicio de todos aquellos recursos que no sólo le permiten a los niños, niñas y adolescentes vivir, sino que su existencia tenga características de dignidad. El Artículo 9 de la Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia, consagra ese derecho fundamental que es la vida, reconociendo el Estado la obligación de garantizar a la niñez y adolescencia la supervivencia, seguridad y desarrollo integral, el cual comprende un desarrollo físico, mental, social y espiritual.

- b) Derecho a la Igualdad: La igualdad es un producto de la libertad, ya que si todas las personas son titulares de los mismos derechos, es evidente que son iguales en cuanto a la capacidad de poseerlos y ejercerlos. "Cada ser humano ha venido al mundo poseyendo idénticas libertades, y la indebida restricción de algunas de ellas que sí son gozadas por otros es no solamente atentatorio de un derecho concreto sino al principio de la igualdad, puesto que se rehúsa a unos lo que a otros se concede."³². De conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la igualdad es la misma para todos los niños, niñas y adolescentes ante la ley, a quienes se les aplicará la misma en igual trato, sin discriminación de ninguna índole.
- c) Derecho a la integridad personal: El derecho humano a la integridad personal es aquel por virtud del cual toda persona debe ser respetada en su contenido físico, psíquico y moral. En consecuencia, se clasifica en física, psicológica y moral. De conformidad con el Artículo 11 de la Ley, a que hace referencia la reforma, regula la protección que debe gozar todo niño, niña y adolescente contra toda forma de descuido, abandono, violencia, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

³² Padilla, Miguel. **Lecciones sobre derechos humanos y garantías**. Pág. 28



La ley citada anteriormente expresa en el artículo 53 que todo niño, niña y adolescente tienen el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, que son punibles por la ley.

- d) **Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición:** Los artículos del 12 al 17 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, otorgan a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la libertad conferido por la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el goce y ejercicio de derechos dentro del marco del derecho de familia; asimismo se refiere a la identidad que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a tener, incluyendo en esta la nacionalidad y el nombre.

Dentro de estos artículos también se consagra el derecho al respeto el que consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual. Con respecto a la dignidad establece que es obligación del Estado y la sociedad en conjunto velar porque los niños no sean sometidos a ningún trato inhumano, aterrador, humillante o constrictivo.

- e) **Derecho a la familia y a la adopción:** El Artículo 18 de la Ley en mención, regula que “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes



de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.” En el caso de la adopción, institución jurídica muy antigua, dejó de tener una naturaleza asistencial, propia de una visión altruista y caritativa del derecho, para convertirse en una de tutela de Derechos Humanos.

- f) Derecho a la salud: El derecho a la salud se mide a partir de indicadores y tasas de morbilidad y mortalidad, desnutrición y coberturas de los servicios de salud, que van dando guías del cumplimiento o no del mismo. El Artículo 25 de la ley antes citada, establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.”

- g) Derecho a la educación: La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia desarrolla el derecho a la educación en el Artículo 36 regula la educación en los siguientes términos: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Ésta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia; con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:



- Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela;
- El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos;
- La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

h) Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad: Una de las poblaciones más abandonadas no sólo en cuanto a su protección, sino con relación a su desarrollo integral, es la niñez y adolescencia con discapacidad. El Artículo 46 de dicha ley, regula que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna.

En el Artículo 47, la ley denomina que el Estado es el obligado a asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Esto incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuere necesario y en sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido.

i) Derecho a la protección contra la explotación y abusos sexuales: Es derecho de todo niño, niña y adolescente de ser protegido contra estas situaciones y a la vez es obligación del Estado desarrollar actividades y estrategias para impedir estas acciones. De acuerdo con el Artículo 56 de la Ley en mención, los niños, niñas y



adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual;
- Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico;
- Promiscuidad sexual;
- El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

Los niños y adolescentes generalmente no optan por este estilo de vida, generalmente son tratados y abusados, aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad en sus vidas (violencia, desintegración familiar o pobreza).

- j) Derecho a la protección contra la explotación económica: el tema de la niñez y adolescencia trabajadora es uno de los más controvertidos en el país y en el mundo, posiblemente porque está íntimamente ligado a otros, aún no superados, como la pobreza que impera en Guatemala y otros países que conforman el llamado cono sur. El artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula el derecho de ser protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que represente un peligro para su salud física, mental o que le impida al menor el acceso a la educación.
- k) Derecho a la protección contra el uso de sustancias que produzcan dependencia: el Artículo 52 de la ley anteriormente citada regula las sustancias que producen

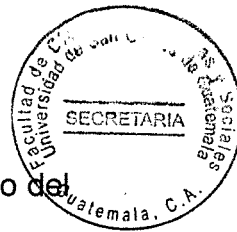


dependencia para los niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso, y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.

Son diversos los derechos que protegen a la niñez y adolescencia en Guatemala, para lo cual el Estado de Guatemala ha creado normativas legales específicas para esta función, de igual manera ha aprobado y ratificado diversidad de instrumentos internacionales en dicha materia, en base al presente tema se resalta el derecho a la familia, es un derecho inherente de todo niño, el cual en muchas ocasiones se ve violentado cuando la mamá se encuentra recluida en un centro carcelario, puesto que en Guatemala, ni la infraestructura, el sistema, las condiciones no son las adecuadas para que los menores se encuentren conviviendo con su madre y garantizar el derecho de la familia.

4.3. El hacinamiento en los centros carcelarios de mujeres en Guatemala

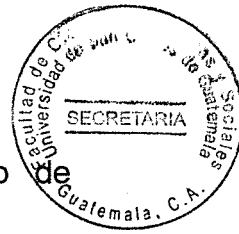
El hacinamiento en los centros carcelarios para mujeres en Guatemala, es un problema bastante grande que presenta el Sistema Penitenciario en la Actualidad y este hacinamiento repercute directamente al tema central de la presente investigación jurídica, puesto que al no existir lugar suficiente ni para albergar a las mujeres señaladas de la comisión de un hecho delictivo, ya sea de manera condenatoria o preventiva, es imposible que pueda existir un espacio idóneo para el crecimiento de un



menor de edad, lo cual genera una gran dificultad para dar cumplimiento al mandato del derecho a la familia de los menores de edad.

Para un mejor análisis y entendimiento de lo que significa el hacinamiento dentro del un sistema penitenciario, a continuación se abordaran diversas conceptualización del mismo, tanto de tratadistas nacionales como extranjeros que han dado su punto de vista del mismo y cuáles son las repercusiones jurídicas y sociales que contrae consigo, por lo cual se establecen los siguientes conceptos.

“Se denomina hacinamiento a una situación caracterizada por la existencia de una acumulación de cosas o personas. El término se utiliza especialmente para referirse al modo en que vive una persona, considerándose este con la cantidad de personas que se encuentran habitando en el mismo lugar. El hacinamiento de las personas tiene una relación estrecha con circunstancias de pobreza, siendo uno de los aspectos a considerar para dar cuenta del ambiente social en que la persona se desenvuelve. El hacinamiento puede llevar a deteriorar las condiciones de la vida de un modo significativo. En el punto que interesa en este estudio el hacinamiento es una realidad de difícil solución. En el caso de las cárceles, donde en ocasiones existe una sobrepoblación que muy difícilmente sea tratada por las autoridades. Al respecto, una mejora en las condiciones de vida, en las estructuras físicas de los reos, siempre significara una erogación en términos monetarios para el Estado. En este caso es claro



que se necesita una planificación acorde a las necesidades de este tipo de problemática social.”³³

El área de estudios penales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realiza estudios sobre las problemáticas penales y del sector justicia que se suscitan en Guatemala y una de ellas se refiere sobre el hacinamiento, primeramente definiendo el hacinamiento de forma general, indicando que este puede ser por la sobrepoblación de cosas o de personas, y la mayor parte de veces se da por la pobreza, por lo cual es importante resaltar que el factor económico es un factor bastante importante dentro de toda sociedad.

En el caso de Guatemala no es la excepción, por lo cual en muchas regiones del país, se puede observar el hacinamiento familiar, hay casas donde incluso llegan a vivir 25 a 30 personas, al igual que en la ciudad de Guatemala donde alquilan o rentan cuartos para vivir la sobrepoblación de estos es bastante extrema, enfocándose propiamente en el ámbito penal y penitenciario, Guatemala también sufre este problema y también uno de sus detonantes es la pobreza, ya que muchas personas que se encuentran actualmente reclusos en los diferentes centros carcelarios del país, han cometido delitos por tratar de conseguir dinero, lo cual puedan tener una mejor calidad de vida, lo cual no es lo correcto.

³³ Área de Estudios Penales, Facultad de Derecho, Universidad San Carlos de Guatemala. **Prisiones el desafío del nuevo milenio.** Pág. 7.



El hacinamiento en las cárceles del país es un problema bastante elocuente, puesto que actualmente los centros carcelarios que existen en el país ya no se dan abasto, incluso algunos triplican la capacidad de reclusos, por lo cual no se pueden aplicar programas a la población reclusa puesto que el espacio, el factor económico y el hacinamiento no lo permiten.

Como se establece, al respecto del hacinamiento es amontonar sin orden presos dentro de un centro carcelario, esto es exactamente lo que se está suscitando en la actualidad en el sistema penitenciario guatemalteco, por la sobrepoblación de reclusos que actualmente se encuentra reclusos en los diversos centros carcelarios del país.

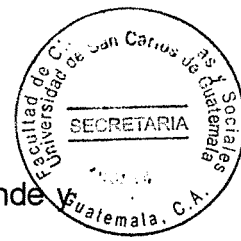
Uno de los problemas más grandes en los centros carcelarios para mujeres es la infraestructura de las celdas en los centros. Muchos de los centros no cuentan con celdas pequeñas, sino únicamente con celdas grandes y en algunos casos hasta masivas, llamado sectores. En los sectores puede haber reclusos desde 7 hasta 100 mujeres, acá el problema, porque aparte del hacinamiento de la población existen recusas que tienen hijos no existiendo un lugar idóneo para su crecimiento y desarrollo dentro de estas instalaciones penitenciarias. Tener amontonado a una cantidad tan grande de reclusas en un espacio reducido no es una situación óptima, ya que se vuelve muy difícil controlarlos, lo que es un peligro tanto para las reclusas pero también para el personal del centro.



Las celdas tienen planchas y sabanas, sin embargo por el hacinamiento estos no dan abasto. Asimismo cuentan con un área para la higiene personal y servicios sanitarios. Hay que aclarar que los servicios sanitarios se encuentran en mal estado frecuentemente y deben ser mantenidos por las reclusas. En promedio hay un sanitario por 25 mujeres. Igual de precario es la situación de acceso a los chorros de agua. En promedio hay un chorro por 50 reclusas, pero en algunos centros no corre agua durante todo el día, lo que agrava la situación.

Los efectos del hacinamiento tienen severas consecuencias negativas:

- “Disminución de la seguridad interna, tanto de los reclusos como del personal: En condiciones de hacinamiento se dificulta la vigilancia de los reclusos, lo cual deja espacio para hechos violentos, maltratos físicos y psicológicos entre los reclusos. Una vigilancia defectuosa también es un riesgo para la seguridad del personal.
- Propicia un clima de violencia y frustración entre las personas reclusas por tener condiciones de vida incómodas.
- Infraestructura carcelaria ya no se da abasto: las camas y sabanas ya no alcanzan para todos los reclusos y el área de higiene personal se vuelve demasiado pequeño. Se ocasionan problemas en el área de ingreso y registro de las visitas, porque el personal y las instalaciones no son suficientes.
- Se dificulta el trabajo de reeducación y resocialización: Los programas no alcanzan para la cantidad de personas, no se cuenta con espacios suficientes y adecuados para impartir las clases u ocupaciones, la supervisión y el desempeño de los



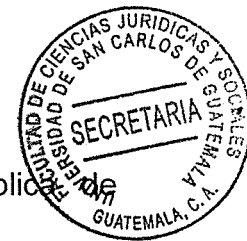
reclusos se vuelve más difícil, el grupo de personas se vuelve demasiado grande y requiere personal adicional para asegurar la seguridad durante las actividades.”

Son diversas las causas que genera el hacinamiento tanto de índole social como jurídico, por lo cual el Estado de Guatemala, debe de buscar mejoras al sistema carcelario de mujeres en país y que el sistema penitenciario.

4.4. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Una de las principales instituciones del Estado de Guatemala, que debe de velar por la protección tanto de las mujeres como de la niñez en el territorio nacional es la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, la cual muy poco o nada ha hecho para combatir este problema social y jurídico que se presenta en los centros carcelarios de mujeres en el país, por lo cual es importante que dicha institución tome cartas en el asunto, teniendo que buscar soluciones a la problemática, con la implantación de programas, políticas que pueda ayudar tanto a las madres reclusas como a los menores de edad para que pueda existir una integridad familiar y dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho a la familia de toda persona.

Según el sitio oficial de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, al respecto de sus aspectos generales establece lo siguiente: “La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -también conocida como SOSEP- es una de las



14 dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República de Guatemala.

La misión de esta Secretaría es la atención de las necesidades prioritarias de la población, principalmente de los grupos más vulnerables -niños, niñas, mujeres rurales, adultos mayores y discapacitados-. Para ello ha desarrollado proyectos que permitan obtener soluciones a mediano y largo plazo, priorizando y enfocando la atención en aquellas comunidades definidas por la Secretaría General de Planificación.

Como se ve entre las principales funciones de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, se encuentra la protección de un gran grupo de personas entre las cuales destacan la niñez y las mujeres que son las que se encuentran involucradas dentro del presente estudio jurídico, dicha protección por parte de esta institución del Estado es totalmente nula, puesto que los programas que impulsa son más de ayuda social que de la protección de los derechos que le asisten a este sector de la población guatemalteca, por lo cual es importante que busque soluciones a esta problemática que se presenta en los centros carcelarios de mujeres del país.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, -SOSEP, fue creada en el año 1991, con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social, en atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente los grupos más vulnerables como son los niños y niñas menores de 6 años, las mujeres del área rural y los adultos mayores.



Como toda institución del Estado, tiene su visión y misión la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, no es la excepción y para lo cual en su manual de funciones al respecto establece lo siguiente:

VISIÓN: Edificar organización comunitaria y la oportunidad de contar con mejores herramientas que permitan a la población más vulnerable, ser autosuficiente y capaz de mejorar su calidad de vida; integrando las acciones oportunas de los programas como articuladores del esfuerzo social del gobierno, sector productivo, la sociedad civil y la cooperación nacional e internacional, en el fortalecimiento del capital social de Guatemala.

MISIÓN: Promover y apoyar acciones en educación, salud y desarrollo comunitario que incidan positivamente en los grupos vulnerables del país, para lograr una nueva generación de guatemaltecas y guatemaltecos sanos, con oportunidades de desarrollo y mejora de la calidad de vida, a través de la participación de la mujer y su entorno familiar

Esta institución es de suma importancia, para la resolución de la problemática planteada dentro de la presente investigación jurídica, como se observa en su misión establece que debe de promover y apoyar acciones para los grupos vulnerables, lo cual aún no lo ha hecho con la integridad familiar que debe de existir entre las madres reclusas en los centros carcelarios de mujeres del país y los menores de edad, todo esto con la finalidad de dar protección a sus derechos.

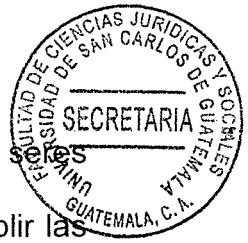


4.5. programa de adaptación familiar para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

La comisión de un hecho delictivo regulado en la ley penal guatemalteca conlleva a la actuación de varias entidades estatales y si es flagrancia le corresponde a la Policía Nacional Civil proceder a la aprehensión, determinando si la comisión del ilícito fue realizada por un hombre y una mujer. Cuando el ilícito es cometido por una mujer se procede a ponerla a disposición ante juez competente de conformidad con los plazos establecidos en la Constitución Política de Guatemala como en el Código Procesal Penal y se da inicio al proceso penal y si la sentencia es condenatoria se procede a determinar el centro de cumplimiento de condena.

Las privadas de libertad que reciban sentencia condenatoria y tengan hijos antes o durante el proceso penal la Ley autoriza que los mismos pueden permanecer con ellas hasta los cinco años de edad, posterior a dicho plazo los menores son alejados de las madres, en ocasiones los menores no cuentan con otro familiar que pueda hacerse cargo por lo cual es necesario crear e implementar el programa de adaptación familiar, para hijos de mujeres privadas de libertad en la ciudad de Guatemala.

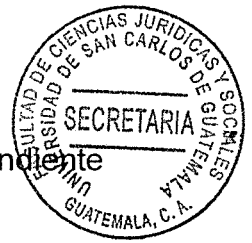
Por mandato constitucional, dentro de los derechos individuales, se determina la función del Estado respecto al sistema penitenciario, mismo que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos así como dar cumplimiento en el



tratamiento de los mismos. Los privados de libertad deben ser tratados como seres humanos y no deben ser discriminados por ningún motivo, además deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto, gozando de todos los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes Ordinarias e Instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, garantizan para dichas personas que por diversas causas han cometido hechos delictivos.

Particularmente, cuando se cometen delitos por féminas también es necesario que el Estado regule los procedimientos o mecanismos necesarios para su readaptación social. Desde hace algún tiempo se presenta una realidad concreta referente a las privadas de libertad, como lo es si al momento de su ingreso al centro carcelario se encuentran en estado de gravidez, y en muchas ocasiones el alumbramiento se realiza durante dicha permanencia y es allí donde no tienen el derecho de permanecer con sus hijos por más de cinco años, lo que genera perjuicios emocionales para el menor que es separado de la madre, siendo necesario a corto plazo y como propuesta de la presente investigación la creación de un programa de readaptación familiar, con la finalidad que el Estado de Guatemala cumplan con los derechos que le asisten a la niñez guatemalteca.

En la actualidad, no existe en Guatemala en materia del sistema penitenciario ningún programa de adaptación familiar que permita que los familiares o parientes de las privadas de libertad tengan derecho preferente para el cuidado y la atención de los



hijos de dichas mujeres, siendo necesario su creación y correspondiente implementación.

Es importante que todas las instituciones involucradas en esta problemática, realicen una política pública de actuación para menores que se encuentran con sus madres dentro de los centros carcelarios del país, entre dichas instituciones deben estar inmersas la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, el Ministerio de Gobernación, la Dirección General del Sistema Penitenciario, la Comisión Nacional de la niñez y de la adolescencia, la Defensoría de la niñez y la adolescencia estas son las principales instituciones que deben de realizar acuerdos interinstitucionales con la finalidad de dar protección a la niñez que se encuentra en los centros carcelarios de mujeres del país.

Como bien es sabido actualmente, las condiciones del sistema penitenciario y principalmente de los centros carcelarios para mujeres del país, no se encuentran en óptimas condiciones para recluir a tantas mujeres, mucho menos cuando estas se encuentran en estado de gestación o cuentan con menores de cinco años a su cargo, por lo cual se debe de buscar la protección de estos menores para que puedan tener un desarrollo integral y no violentar sus derechos.

El hacinamiento, una de los principales problemas de las cárceles de mujeres en Guatemala, se abordó ya dentro del este capítulo, pero es importante indicar que ya no existe espacio para tantas reclusas y muchas de ellas tienen menores de 5 años, en



algunas oportunidades estas mujeres sindicadas de la comisión de un hecho delictivo cuentan con familia que pueda cuidar a niño, en otras ocasiones no, siendo estos dirigidos a casas de albergue, violentando su derecho de familia puesto que la mamá a pesar de estar recluida dentro de un centro carcelario cuentan con las condiciones óptimas para poder hacerse responsable del menor de edad.

Entonces es importante que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, en cumplimiento a sus funciones de velar por los grupos vulnerables entre los que se encuentran las mujeres y los niños deben de buscar una solución a esta problemática, con la implementación de lugares adecuados para que puedan convivir las madres con los niños hasta una edad más desarrollada o incluso hasta el cumplimiento de la condena, asimismo el Sistema Penitenciario debe de garantizar una mejor protección tanto a los menores de edad como a las madres esto para la protección de todos sus derechos.



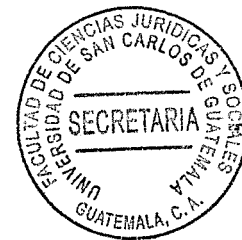


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La comisión de hechos delictivos, por féminas en Guatemala se ha vuelto un problema social y jurídico bastante delicado en la actualidad, en los últimos años la aprehensión de mujeres se ha incrementado constantemente, esto debido a su participación en la comisión de hechos delictivos, principalmente en los delitos de extorsión, donde son utilizadas para cobrar la misma, asimismo existen otros delitos bastante comunes cometidos por mujeres. Esto lo que ha causado es el colapso de los centros carcelarios de mujeres en el país, esto en base a los altos índices de hacinamiento que se da, asimismo en muchas ocasiones varias de estas féminas son detenidas cuando se encuentran en estado de gestación o cinta, procreando a los menores dentro de las instalaciones de los centros carcelarios, las cuales no brindan ninguna seguridad o garantía para el recién nacido ni su desarrollo durante la estadía allí, la cual puede durar un máximo de 5 años.

Por lo cual es importante que instituciones encargadas de velar esta situación como lo es la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, deben de crear un programa de adaptación familiar donde se encuentran involucradas estas instituciones, las madres y los menores de edad, esto con la finalidad de proteger todos los derechos que le asisten a la niñez y preservar principalmente el derecho a la familia, ya que en muchas ocasiones estos menores el único familiar que tienen es a la madre y nadie más.





BIBLIOGRAFÍA

Área de Estudios Penales, Facultad de Derecho, Universidad San Carlos de Guatemala. **Prisiones el desafío del nuevo milenio**. Guatemala: Ed. Universitaria. 1999.

BREMAUNTZ, Emma Mendoza. **Derecho penitenciario**. S.p.: Ed. McGraw-Hill. Abril, 2003.

BOBBIO, Norberto. **Estado de Derecho y democracia**. España: Ed. Universidad de Alicante. 2005.

BURGOA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. México: Ed. Porrúa. 1996.

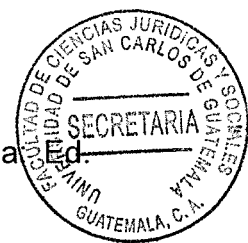
CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1977.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Fénix. 2003.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte Especial y Parte General**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, S.A. 2011.

DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1973.

El sistema penitenciario guatemalteco-un diagnóstico. Guatemala: Ed. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, 2011.



HAURIUO, André. **Derecho Constitucional e Instituciones Políticas**. España: Ariel. Madrid, 1980.

GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Madrid, España: Ed. Editorial Tecno. 1982.

GRAJEDA ESTRADA, Mario Rene. **Insuficiencia del Sistema Penitenciario guatemalteco**. Guatemala: Ed. color-forma. 1995.

HERNÁNDEZ PEÑA, Josué. **El hacinamiento como readaptación social del recluso en un centro carcelario**. Guatemala: Editorial Camaja, 2016.

LIGORRIA LEAL, Maynor Juan Pablo. **Análisis jurídico de programas y sistemas que permiten la reinserción y reeducación de los reos, aplicado al sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala: Ed. Emi-Impresos, 2008.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Colección de Textos Jurídicos, 1985.

Manual de Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño. México: Unicef. 1985.

MARROQUÍN CHACÓN, Victor Wilfredy. **Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad Da Vinci de Guatemala, 2016.

NAVARRO MOLINA, Liza María. **Privatización de los centros carcelario del sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala: Ed. Emi-impresos. 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2000.



- PADILLA, Miguel. **Lecciones sobre derechos humanos y garantías**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot. 1993.
- PEÑA MATEOS, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII, en Historia de la prisión**. Madrid, España: S.e. 1997.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa. 1978.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Renacer. 2011.
- RODRÍGUEZ MAGARIÑO, Faustino Gudín. **Introducción Historia de las Prisiones**. España: Editorial Venavencio, 1998.
- SHAAD PÉREZ, Juan Fernando. **La falta de ejecutividad en los proyectos de modernización al Sistema penitenciario**. Guatemala: Ed. Imprenta off-set Camaja.
- SOLER, Sebastián. **Derecho Penal Argentino**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Argentina. 1970.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de Estudios Penitenciarios**. España: Ed. SGI Penitenciarias, 2011.
- URRUTIA CANIZALES, Axel Javier. **Sistema Penitenciario guatemalteco, realidad y teoría**. Guatemala: Ed. Imprenta y librería Escuadra. 2007.
- VERDUGO GARCÍA, Alejandro. **El Derecho Penitenciario, Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2016.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República. 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Ministerial, 1604-2006. 2006.

Legislación internacional:

Declaración de Ginebra de 1924.

Declaración de los derechos del niño en 1959.

Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989.